

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

GRUPO/Clase de Proceso **REPARACIÓN DIRECTA**

N° de Cuadernos **TRES (3)** Folios correspondientes _____

DEMANDANTE (S)

GUILLERMO HENAO LOPEZ 16`232.847
Nombre(s) 1er Apellido 2° Apellido N°. c.c. o Nit

Dirección Notificación Cali, Cra. **43 N° 3A - 23 Apt.102** Teléfono **316 275 65 84**

APODERADO

ROLANDO ACOSTA ORTIZ 75`086.538
Nombre(s) 1er Apellido 2° Apellido N°. c.c. o Nit

Dirección Notificación Cra. **8 Nro. 9-68 Of. 504** Teléfono **321 710 61 14**

DEMANDADO (S)

MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)

Nombre(s) 1er Apellido 2° Apellido N°. c.c. o Nit

Dirección Notificación Cali (V), **Avenida 2 Nro. 10 - 70** Teléfono **887 90 20**

Anexos

Firma Apoderado

Señor

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI (V). (REPARTO)

E. S. D.

REF: Medio de Control **REPARACIÓN DIRECTA** de **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ Y OTROS** contra la **MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)**.

ROLANDO ACOSTA ORTIZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 75'086.538 expedida en Manizales (Caldas), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional vigente No. 248.262 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de referencia, de conformidad con el poder otorgado, en ejercicio de la **Demanda Administrativa en el Medio de Control Reparación Directa** consagrada en los artículos 104, 140 y concordantes de la Ley 1437 del 2011, mediante el presente escrito, instauró Demanda Contencioso Administrativa, contra el **MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)**, por los perjuicios Material y Moralmente por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, lo que generó que en la Carrera 8 con Cl. 30 hubiera un hueco en la vía (malla vial) principal, razón por la cual el señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, al transitar con su motocicleta por el sitio ya mencionado (*Carrera 8 con Cl. 30*), cogió el hueco en la vía y éste (*hueco*) le ocasionó la pérdida del control del automotor que conducía, precipitándolo al suelo, hecho que conllevó a que el señor GUILLERMO, obtuviera múltiples lesiones (**fractura de codo, clavícula derecha y muñeca izquierda**), motivo por el cual no solo perjudicó a la Víctima, sino también a su núcleo familiar (Esposa, Hijos y Hermanos), el **Medio de Control** que se fundamenta esta demanda es la **Reparación Directa**.

La designación de las partes y sus representantes es la siguiente:

a. DE LOS DEMANDANTES

GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16'232.847 de Cartago (Valle), legitimado en la causa en su condición de **Víctima Directa** y en representación de su hijo el menor de edad **GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ**, fueron perjudicados Material y Moralmente por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que generó la caída del señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** en su motocicleta, cuando a causa de un hueco en la vía, perdió la estabilidad de la motocicleta y se ocasionó fractura de codo, clavícula derecha y muñeca izquierda.

CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'158.697 de Ansermanuevo (Valle), legitimada en la causa en su condición de **Cónyuge** de la víctima directa, por haber sido perjudicada Moralmente por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que género que su esposo **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** a causa de un hueco en la vía, perdiera la estabilidad de la motocicleta, ocasionándose fractura de codo y clavícula derecha y muñeca izquierda.

JHON JAIRO HENAO CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'114.095.117 de Anserma nuevo (Valle), legitimado en la causa en su condición de **Hijo** de la víctima directa, por haber sido perjudicado Moralmente por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que género que su Padre **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** a causa de un hueco en la vía, perdiera la estabilidad de la motocicleta, ocasionándose fractura de codo y clavícula derecha y muñeca izquierda.

YURANI ANDREA HENAO CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1'007.387.076 de Anserma nuevo (Valle), legitimada en la causa en su condición de **Hija** de la víctima directa, por haber sido perjudicada Moralmente por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que género que su Padre **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** a causa de un hueco en la vía, perdiera la estabilidad de la motocicleta, ocasionándose fractura de codo y clavícula derecha y muñeca izquierda.

JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2'471.193 de Ansermanuevo (Valle), legitimado en la causa en su condición de **Hermano** de la víctima directa, por haber sido perjudicado Moralmente por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que género que su Hermano **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** a causa de un hueco en la vía, perdiera la estabilidad de la motocicleta, ocasionándose fractura de codo y clavícula derecha y muñeca izquierda.

LUZ MARINA HENAO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'160.079 de Ansermanuevo (Valle), legitimada en la causa en su condición de **Hermana** de la víctima directa, por haber sido perjudicada Moralmente por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que género

que su Hermano **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** a causa de un hueco en la vía, perdiera la estabilidad de la motocicleta, ocasionándose fractura de codo y clavícula derecha y muñeca izquierda.

ANGELA MARIA HENAO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'159.745 de Ansermanuevo (Valle), legitimada en la causa en su condición de **Hermana** de la víctima directa, por haber sido perjudicada Moralmente por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que género que su Hermano **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** a causa de un hueco en la vía, perdiera la estabilidad de la motocicleta, ocasionándose fractura de codo y clavícula derecha y muñeca izquierda.

DEL APODERADO DE LOS DEMANDANTES

ROLANDO ACOSTA ORTIZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 75'086.538 expedida en Manizales (Caldas), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional vigente No. 248.262 del C. S. de la J. Con domicilio profesional en esta Ciudad, Carrera 8 Nro. 9 – 68 Oficina 504, Edificio San Francisco (Centro), teléfono 881 83 79 – 315 519 18 03 – 321 710 61 14, correo electrónico rolando.abogados@hotmail.com

b. DE LA PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA), representada por su Alcalde Municipal o quien haga sus veces, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Municipalidad, Cali (V), **Avenida 2 Nro. 10 - 70**, teléfono: (2) 887 90 20, email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

OPORTUNIDAD DE LA ACCION

Con fundamento en el artículo 164 numeral 2. Del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y concordantes, me encuentro dentro del término para instaurar **Medio de Control Reparación Directa**.

PRETENSIONES

PRIMERO: El **MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)**, representada por su Alcalde Municipal o quien haga sus veces, es responsable administrativa y civilmente de todos los daños y perjuicios, tanto morales como materiales, ocasionados al señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, Víctima Directa y a su núcleo familiar (Hijos y Hermanos).

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior se condene al **MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)**, representada por su Alcalde Municipal o quien haga sus veces, a pagar al señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, quien actúa en nombre propio en calidad de Víctima Directa y en representación del menor **GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ**,

Hijo de la Víctima Directa; **CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA**, quien actúa en nombre propio en calidad de Cónyuge de la Víctima Directa; **JHON JAIRO HENAO CRUZ**, quien actúa en nombre propio en Calidad de Hijo de la Víctima Directa; **YURANI ANDREA HENAO CRUZ**, quien actúa en nombre propio en Calidad de la Hija de la Víctima Directa; **JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ**, quien actúa en nombre propio en Calidad de Hermano de la Víctima Directa; **LUZ MARINA HENAO LOPEZ**, quien actúa en nombre propio en Calidad de Hermana de la Víctima Directa y **ANGELA MARIA HENAO LOPEZ**, quien actúa en nombre propio en Calidad de Hermana de la Víctima Directa, para que por intermedio de su apoderado judicial, paguen todos los daños y perjuicios, tanto morales y materiales por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que genero que su Hermano **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** a causa de un hueco en la vía, perdiera la estabilidad de la motocicleta, ocasionándose fractura de codo y clavícula derecha y muñeca izquierda, afectando no solo al demandante sino también a su núcleo familiar primario, motivo por el cual solicito se repare los daños conforme a la siguiente liquidación o la que se demuestre en el proceso, así:

a. DAÑO MORAL

GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ	(Víctima Directa)	325 SMVM
CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA	(Cónyuge Víctima Directa)	100 SMVM
GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ	(Hijo Víctima Directa)	100 SMVM
JHON JAIRO HENAO CRUZ	(Hijo Víctima Directa)	100 SMVM
YURANI ANDREA HENAO CRUZ	(Hijo Víctima Directa)	100 SMVM
JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ	(Hno. del Fallecido)	50 SMVM
LUZ MARINA HENAO LOPEZ	(Hna. del Fallecido)	50 SMVM
ANGELA MARIA HENAO LOPEZ	(Hna. del Fallecido)	50 SMVM
TOTAL PERJUICIOS MORALES		875 S.M.V.M

Estos perjuicios de carácter MORAL, están debidamente soportados, equivalente a 875 S.M.V.M. Correspondientes a la suma de (\$ **724`601.500**) **SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS.**

b. DAÑO MATERIAL

LUCRO CESANTE PASADO \$ **20`852.576**

LUCRO CESANTE FUTURO	\$ <u>186'199.325</u>
TOTAL PERJUICIOS MATERIALES	\$ 207'051.901

LA TASACIÓN TOTAL DE LOS PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES A LA FECHA ES \$ **931.653.401** (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS):

DAÑO MORAL	\$ 724'601.500
DAÑO MATERIAL	\$ <u>207'051.901</u>
TOTAL	\$ 931.653.401

TERCERO. La liquidación de las condenas, deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor, conforme a lo dispuesto por el Artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará dar aplicación al Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

HECHOS Y OMISIONES

Primero. El señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, en la actualidad tiene 44 años de edad, se desempeña laboralmente como Comerciante de abarrotes (tienda) y tiene residencia en esta Ciudad, **Carrera 43 Nro. 3º – 23, Apto. 102** Barrio Las Delicias, razón por la cual en este inmueble, convive bajo el mismo techo con su Cónyuge **CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA** y sus dos hijos **JHON JAIRO HENAO CRUZ** y **YURANI ANDREA HENAO**.

Segundo. Cabe señalar que el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, el día 21 de Julio del 2018, siendo aproximadamente las 4:00 de la madrugada, se disponía a dirigirse en su motocicleta de su propiedad hacia la Galería de Santa Helena, con el fin de comprar verduras para la reventa en la tienda de su propiedad, la cual le sirve como medio de sustento para su núcleo familiar, lo que género que mi cliente tuviera que dirigirse hacia dicho lugar, transitando por la Carrera 8.

Tercero. Es de anotar que por la hora en la que se movilizaba el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, el clima y/o ambiente era un poco oscura y a esto le ayudaba que las lámparas de alumbrado público, tenían poca iluminación, razón por la cual mi cliente al llegar al semáforo peatonal que se encuentra a la altura de la **Carrera 8 con Calle 30**, se percató que en el sector había un daño en la malla vial (hueco en la carretera), motivo por el cual le toco cogerlo, toda vez que si lo esquivaba podía ser atropellado por un vehículo taxi que estaba transitando a su lado por el mismo lugar, hecho que género que el señor **GUILLERMO**, una vez cogiera el hueco perdiera el control y la estabilidad de la motocicleta cayéndose al suelo.

Cuarto. En ese instante, el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, al quedar tendido en el suelo, pudo notar que a 20 metros del lugar donde estaba,

había una discoteca y/o taberna y en la puerta de dicho establecimiento, estaba una patrulla motorizada, quien de inmediato llegó a verificar lo sucedido, motivo por el cual estos uniformados llamaron una ambulancia, mientras que llegaba la ambulancia los agentes de la policía, tomaron los datos de mi cliente y verificaron su estado de salud.

Quinto. Posteriormente, pasado solamente unos minutos, llegó al lugar de los hechos, el señor **CRISTIAN CHAGUENDO**, quien conducía la ambulancia de placa Nro. TPW 595, Nro. Interno y/o móvil 240 de la empresa HOSPITAL A CASA, quienes de inmediato verificaron las condiciones de salud en las que se encontraba el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, prestándole los primeros auxilios y/o atención médica requerida y es así como proceden a trasladarlo para la Clínica de Oriente, ubicada en la Cra. 12 A Nro. 52 – 04 Barrio Villa Colombia.

Sexto. Quiero manifestar que inmediatamente el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, fue ingresado a las instalaciones de la **Clínica Oriente**, los médicos de este Centro de Atención Hospitalaria, le realizaron una serie de exámenes (radiografías), logrando así determinarse que mi cliente presentaba una **FRACTURA DE CODO** y **CLAVICULA DERECHA** y una lesión en su **MUÑECA (MANO) IZQUIERDA**, lo que generó que inmediatamente fuera intervenido quirúrgicamente en su mano, insertándole unos platinos, los cuales en la actualidad tiene en su mano izquierda.

Séptimo. De igual manera, los médicos tratantes del señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, procedieron a encajar el codo y la Codo y Clavícula derecha, motivo por el cual quedo con un inmovilizador para ambos miembros afectados, logrando así en 24 horas salir de alta con medicación y con una incapacidad médica de 45 días, los cuales una vez cumplidos, mi cliente tuvo que realizarse 12 sesiones de terapias para recuperar la movilidad de sus miembros lesionados (Mano Izquierda – Codo y Clavícula derecha)

Octavo. Cabe resaltar que durante el tiempo que el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, estuvo incapacitado, no pudo laborar, razón por la cual mi cliente y su familia, tuvo que pasar por unas condiciones precarias económicamente, toda vez que no había quien surtiera el negocio y quien lo atendiera, toda vez que todas estas actividades eran realizadas por el señor **GUILLERMO**.

Noveno. Es importante indicar que debido a la mala condición de la malla vial (**hueco en la vía**) y a la falta de mantenimiento a las carreteras principales del Municipio, conllevó a que el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, sufriera un accidente, ocasionado por un hueco en la vía, hecho imputable únicamente a la Alcaldía Municipal (Secretaría de Infraestructura), quienes por su negligencia y/o omisión en el arreglo oportuno de la malla vial (vías), generó el resultado de lo sucedido con mi representado.

Decimo. Es de anotar que en el daño vial (**hueco**), donde sufrió el accidente el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, se produjeron más accidentes, razón por la cual la Alcaldía Municipal (Secretaría de Infraestructura), se vio obligada a realizar el arreglo de la vía (hueco), el día 18 de Noviembre del 2018, cuando ya había ocurrido una serie de anomalías (accidentes), entre esas el accidente de mi cliente,, mostrando así con este hecho que el arreglo a la vía no fue oportuno, sino por el

contrario de manera extemporáneo y tardío, carga que mi cliente, ni su familia debe soportar.

Once. En la actualidad, el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, sufre de un dolor crónico en la mano donde le fueron puesto platinos, como consecuencia del accidente sufrido, lo que le impide realizar ciertas actividades que con anterioridad al accidente que sufrió realizaba, razón por la cual se le ha impedido un poco la realización de sus actividades diarias de su labor (comerciante – Tienda), todo originado por el mal estado de las vías municipales.

Doce. Ya culminando, quiero aclarar que afortunadamente el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, iba a muy baja velocidad (40 Kilómetros por Hora), obviamente lo que impidió que el daño que sufrió mi cliente fuera peor, toda vez que las lesiones que se generaron, fue al momento en que el señor **GUILLERMO LEON**, cayera de lado con el automotor, lo que no permitió que sufriera muchas laceraciones.

Trece. En este caso el único responsable es la Alcaldía Municipal (Secretaría de Infraestructura), quien no realizó los arreglos pertinentes y oportunos a la malla vial de la vía ubicada en la **Carrera 8 con Cll 30** de esta ciudad, lo que conllevó a que el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, sufriera un accidente con los resultados que ya mencionamos anteriormente, hecho que ni mi cliente, ni su núcleo familiar debía soportar.

Catorce. Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites del proceso ordinario contencioso - administrativo, consagrado en la Ley 1437 de 2011, **Artículo 140**, solicito se tenga en cuenta las pretensiones las cuales se argumentan en los siguientes o similares:

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

Invoco como fundamentos de derecho jurisprudencia y doctrina las siguientes:

"Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Entendiéndose la antijuridicidad del daño en el sentido de que el sujeto que sufre el daño no tenga el deber jurídico de soportarlo".

En armonía con los "principios de solidaridad" consagrados en el artículo 1 de la Carta Política, y el "principio de igualdad", garantizado en el artículo 13 de la misma.

DAÑO ANTIJURIDICO: Es la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación jurídica de soportar.

ARTICULO 2341 del Código Civil, aplicable por analogía: "Responsabilidad por la omisión o hecho propio". En el sentido de que la persona jurídica, estado constituye junto con sus agentes o funcionarios, una unidad de modo que " la culpa personal de un agente dado compromete de manera inmediata a la persona

jurídica, porque la culpa de sus agentes, cualquiera que estos sean, es su propia culpa". Es de tener en cuenta que así como la persona natural se vale de sus órganos naturales para exteriorizar su voluntad; así mismo la persona jurídica estado, se vale de ORGANOS JURIDICOS para manifestar en el mundo exterior su voluntad, y cuando estos órganos en el cumplimiento de alguna función propia de la persona jurídica causa daños a terceros, responsabiliza directamente a la persona Jurídica.

LEY 1437 DE 2011, Artículo 104 "De la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo": Se atribuye a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conocer, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

DE LA OBLIGACION DE LA ADMINISTRACION DE NO OMITIR O REALIZAR HECHOS CONTRARIOS A LOS AUTORIZADOS O AMPARADOS POR LAS NORMAS INSTITUCIONALES.

En efecto, al analizar el régimen de responsabilidad del estado por daños, no se puede perder de vista que la Constitución de 1991 es garantista de la dignidad humana y de los derechos humanos. Y propende porque estos abandonen su esfera retórica para convertirse en una realidad palpable, por lo tanto, es de enorme importancia que a través de la responsabilidad, el juez de lo Contencioso Administrativo adelante una labor de diagnóstico de las falencias en las que incurre la administración y al mismo tiempo, una labor de pedagogía a fin de que aquellas no vuelvan a presentarse, sobre todo si los daños por los cuales se responsabiliza al estado, a través de un título de imputación, vulneran en alguna medida los derechos humanos o la dignidad de las personas.

Por los anteriores preceptos, es que podemos manifestar que el daño ocasionado al señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** y su núcleo familiar, es imputable única y exclusivamente a la entidad demandada (ALCALDIA MUNICIPAL "Secretaria Infraestructura"), quienes de manera injustificada **OMITIERON**, el arreglo oportuno de la malla vial municipal (vías), correspondiente a la tapada de los huecos en la vía, lo que genero el accidente que sufrió la víctima directa y sus posteriores dolencias, intervenciones quirúrgicas e incapacidad.

Es de anotar que la **Responsabilidad** de la entidad demanda (ALCALDIA MUNICIPAL "Secretaria Infraestructura"), se configuro desde el momento en que sus funcionarios, dejaron de realizar los arreglos oportunos a la malla vial (vía), OMITIENDOSE así las funciones propias que debía realizar la entidad hoy accionada, hecho atribuible únicamente a la Alcaldía Municipal.

Es claro que la entidad demandada, incurrieron en hechos de Acción, Omisión y/o Falla en el servicio que conllevaron a que la malla vial (vías) estuviera en mal estado y que su posterior arreglo, no se realizara de manera oportuna, lo que genero el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, sufriera un accidente vehicular (moto), quedando así con varias lesiones (Mano Izquierda – Codo y Clavícula derecha), **OMISIONES** y **HECHOS** que ni

la Víctima Directa, ni su núcleo familiar tenía el deber de soportarlos, lo que causo que la paz, la tranquilidad, la convivencia, la estabilidad económica y el estado anímico y psíquico y la estabilidad familiar del señor (Mano izquierda – Codo y Clavícula derecha), estén perturbadas.

Por lo anterior, es que el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, empezó a llevar una vida llena de angustia, desespero, aflicción, tristeza y ansiedad, no solo por la lesión que sufrió por el mal estado de la vía (hueco) y que le genero su accidentalidad, sino también de ver que en la actualidad no puede realizar actividades que con anterioridad al accidente realizaba sin ningún problema, lo que le ha impedido a la víctima directa desarrollar sus actividades laborales normalmente, como así mismo mi cliente no ha podido llevar una vida normal.

En la actualidad el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, ha permanecido triste, agobiada y depresiva, lo que no solo cambio su estado anímico, sino también en su comportamiento, toda vez que se siente impedido para llevar una vida normal, por la sintomatología y/o secuela que le dejo la lesión de su mano izquierda.

De otro lado, la señora **CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA**, cónyuge de la víctima directa, podemos señalar que ha tenido una intranquilidad y desosiego, primero de ver a su ser amado con las lesiones que obtuvo y de ayudarlo a superar ese proceso quirúrgico y post quirúrgica, como así mismo esa etapa de recuperación, todo derivado de la ACCION, OMISION, NEGLIGENCIA y/o FALLA en el servicio en la que incurrió la Alcaldía Municipal al no realizar debidamente y de manera oportuna el arreglo del hueco que genero que su esposo se accidentara.

Así mismo, la señora **CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA**, tuvo que soportar las condiciones precarias que tuvieron que vivir durante los 45 días que su esposo estuvo con incapacidad, toda vez que no había quien atendiera el negocio familiar (tienda), hecho que genero en esta persona tristeza, aflicción y desesperación, síntomas que con el transcurrir de los días se apoderaban no solo del núcleo familiar primario, sino también de la víctima.

En cuanto a los señores **JHON JAIRO HENAO CRUZ** y **YURANI ANDREA HENAO CRUZ**, hijos de la víctima directa, han caído en un estado de tristeza, intranquilidad, aflicción y angustia por lo sucedido con su **padre**, toda vez que vivieron el sentimiento de sufrimiento al que se vio expuesto su ser querido por la Falla en el servicio, Acción y/o Omisión y negligencia con la que actúo la Alcaldía Municipal (Secretaría de Infraestructura), al no realizar un adecuado y oportuno arreglo de la malla vial (hueco en la vía), lo que conlleva a que su progenitor hoy en día no pueda realizar actividades familiares y laborales que realizaba antes de su accidente, hecho que a causado llevar a estos hijos, una vida llena de zozobra, soledad y aflicción de saber que la vida de su ser querido se alteró por una lesión que tuvo y las secuelas que en la actualidad aquejan a su padre.

De igual manera los hermanos de la víctima Directa, señor **JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ**, **LUZ MARINA HENAO LOPEZ** y **ANGELA MARIA HENAO LOPEZ**, siente una gran tristeza, aflicción e intranquilidad por lo sucedido con su hermano **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, toda vez que indirectamente sentía el sufrimiento que padecía su ser querido por la Falla en el servicio, Acción y/o Omisión y negligencia con la que actúo la Alcaldía Municipal

(Secretaría de Infraestructura), al no realizar un adecuado y oportuno arreglo de la malla vial (hueco en la vía), hecho que ocasiono en su familiar estar en condiciones económicas precarias, toda vez que no podía laborar, durante su incapacidad y lesión, causando así en los hermanos de la víctima directa llevar una vida llena de soledad, desasosiego y aflicción de ver el estado en el que estaba su ser querido.

Es de anotar que debido a la lesión que sufrió el señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, su hermano **JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ**, en la actualidad se encuentra atendiendo el negocio familiar (tienda) de su ser querido, realizando las actividades de carga y demás que su hermano la víctima directa no puede realizar por la lesión que tiene en su mano derecha (platinas – falta de fuerza), todo debido a la lesión que obtuvo en el accidente que sufrió su hermano a causa de la falta de arreglo oportuno a la malla vial (vías) de la municipalidad de Cali.

En lo que se refiere Con lo mencionado anteriormente, se debe tener presente que la preservación de la unidad familiar presenta una dimensión iusfundamental, en tanto que aquella de contenido exclusivamente prestacional quedará sometida a los avances legislativos, al igual que al diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a su preservación. El punto de partida clásico de la noción de familia es aquel según el cual aquélla se origina en el matrimonio. De igual manera, este término incluye el supuesto del matrimonio sin descendencia o sin otros parientes a cargo, la relación de hombre y mujer sin descendencia. Igualmente, abarca los lazos familiares derivados de la adopción. Este es el concepto que se toma en consideración en los distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 16.1); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23), al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De manera más amplia, el artículo 42 Superior dispone que la familia se conforma "*por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla*".

Al respecto, conviene precisar que el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio del pluralismo. De tal suerte que, en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial.

En tal sentido, recientemente el Consejo de Estado, en sentencia del 2 de septiembre de 2009[4], al momento de determinar la existencia de perjuicios morales, indicó lo siguiente:

"la familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que puede tener un sustrato natural o social, a partir de la constatación de una serie de relaciones de afecto, de convivencia, de amor, de apoyo y solidaridad, que son configurativas de un núcleo en el que rigen los principios de igualdad de derechos y deberes para una pareja, y el respeto recíproco de los derechos y libertades de todos los integrantes. En esta perspectiva, es posible hacer una referencia a las acepciones de "padres (papá o mamá) de crianza, "hijos de crianza", e inclusive de "abuelos de crianza", toda vez que en muchos eventos las relacione

de solidaridad, afecto y apoyo son más fuertes con quien no se tiene vínculo de consanguinidad, sin que esto suponga la inexistencia de los lazos familiares, como quiera que la familia no se configura sólo a partir de un nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, se itera, en ese conjunto de relaciones e interacciones humanas que se desarrollan con el día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como ingredientes principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente también a factores sociológicos y culturales".

Así pues señor Procurador, se servirán tener en consideración los fundamentos facticos, jurídicos, dado que mis poderdantes, no tenían el deber jurídico de soportar el daño causado por una mala decisión, la omisión, acción arbitraria o Falla en el Servicio de unos funcionarios de la ALCALDIA MUNICIPAL (Secretaria de Infraestructura), quienes no repararon oportunamente la malla vial (vías) de la municipalidad, hecho que le genero a mi cliente sufrir accidente en su motocicleta y quedando con una lesiones que en la actualidad lo aquejan.

Es de anotar que ALCALDIA MUNICIPAL (Secretaria de Infraestructura), no realizo sus funciones para la cual está constituida (mantenimiento malla vial), **OMISION, ACCION y/o FALLA EN EL SERVICIO** que el señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ y su núcleo familiar no tenía el deber jurídico de soportar ni estar expuesta.

En resumen, el daño infligido es totalmente antijurídico, pues como bien se puede apreciar, la Acción, la omisión y la falla en el servicio infringido por el demandado, no solo conllevo a que el señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, sufriera un accidente y padeciera una lesiones, sino que a su vez afecto y desestabilizo al núcleo familiar de manera anímica, psíquica y moralmente. Es así como nos encontramos pues ante una acción, omisión y/o Falla en el Servicio material, en la cual incurrió la **ALCALDIA MUNICIPAL (Secretaria de Infraestructura)**, representada por su Alcalde o quien haga sus veces, toda vez que dicha entidad tenían el deber y la obligación de cumplir las normas y hacer valer la Constitución Política, salvaguardando, garantizando la movilidad de todos los residentes de esta Ciudad, más cuando su vida corrió peligro por el inoportuno arreglo de la malla vial (vía).

En virtud de la situación actual los señores **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, Víctima Directa** y en representación del menor **GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ, Hijo de la Víctima Directa; CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA, Cónyuge de la Víctima Directa; JHON JAIRO HENAO CRUZ y YURANI ANDREA HENAO CRUZ, Hijos de la Víctima Directa; JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ, LUZ MARINA HENAO LOPEZ y ANGELA MARIA HENAO LOPEZ, Hermanos de la Víctima Directa**, confirmado por las pruebas que se anexan, exigimos a la **ALCALDIA MUNICIPAL (Secretaria de Infraestructura)**, representada por su Alcalde o quien haga sus veces, se hagan responsables de los perjuicios ocasionados por su acción, omisión y/o Falla en el Servicio en los que incurrieron funcionarios de la entidad demandada y que ocasionaron daños irremediables al estado de salud del señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, como de igual manera le causo un daño irremediable a su núcleo familiar (Cónyuge - Hijos - Hermanos), quienes han pasado por unas condiciones psíquicas, anímicas, de salud y económicas extremadamente precarias a causa de un error del demandado.

El Consejo de Estado admite la presunción del dolor, por el parentesco y en los demás casos exige probar el dolor, además, que el daño moral debe reconocerse independientemente de la capacidad de sentir o no dolor de la sensación física o moral de la persona a la que se le causa este daño.

Se reconoce que no existe un 'Dolorímetro' que permita medir el dolor en dinero y otros bienes intangibles. Ese dolor, para Colombia, ha quedado en manos de los jueces, quienes poseen las herramientas que la experiencia humana les pueda brindar.

Requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que este sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Por ello ha dicho el Consejo de Estado que ese artículo 90 "es el tronco en el que encuentra fundamento la totalidad de la responsabilidad patrimonial del estado, trátase de la responsabilidad contractual o extracontractual". A partir de este texto constitucional sostiene el Consejo de Estado, la responsabilidad se ha tornado en grado sumo objetiva, puesto que la culpa ha dejado de ser el fundamento único del sistema indemnizatorio, convirtiéndose simplemente en uno de los criterios jurídicos de imputación de daños a la administración.

El elemento que tipifica la responsabilidad del estado, común a todos los regímenes de responsabilidad es el daño, el cual debe reunir las características de certeza, concretación y ser personal o referido a persona afectada.

Para JEAN CARBONIERR, las constantes de la responsabilidad son el daño y la relación de causalidad entre este y el hecho al cual la ley le atribuye una responsabilidad.

Así, la certeza del daño hace relación a la evidencia y seguridad de su experiencia presente o futura, la concertación al bien que se destruye, deteriora o modifica y que se precisa finalmente en la determinación del monto indemnizable, y la necesidad de estar referido a la persona afectada, hace relación a la calidad de víctima o perjudicado con el daño y al interés legítimo que debe ser objeto de indemnización.

Por otra parte la Corte Constitucional considera que la aceptación del daño antijurídico como fundamento del saber de reparación del estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del estado social de derecho (Art. 1 Constitución Política de Colombia), pues al propio estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así la responsabilidad patrimonial del estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, lo cual requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece Entonces la obligación jurídica a cargo del estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y este sea imputable al estado, se origina un

traslado patrimonial del estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso que nos ocupa es imputable únicamente al Estado, en cabeza del órgano, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño se produjo por culpa de la **ALCALDIA MUNICIPAL (Secretaría de Infraestructura)**, inequívocamente, **la acción, omisión o la Falla en el Servicio fue causa suficiente del daño sufrido**. En el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la falla y el daño causado, como se probara fehacientemente.

La jurisprudencia del Honorable Concejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública, ha sentado "de ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del estado se desprende de la obligación que nace para este de reparar los perjuicios causados, bien sea a la sociedad o a uno de sus miembros, como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento pero, se repite, la responsabilidad estatal surgirá siempre que las autoridades pudiendo y debiendo hacerla para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, a la salud, dignidad humana, honra y bienes de las personas residentes en el país por parte de otras personas o cuando el mismo estado vulnera tales derechos.

Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad al no satisfacer ni cumplir cabalmente la obligación constitucional y causarse lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento del deber legal.

En este contexto y como quiera que el estado en situaciones como la que se trata, coloca a la personas o a sus patrimonios en situación de quedar expuestos a sufrir "un riesgo de naturaleza excepcional, que dada su particular gravedad, excede notoriamente las cargas que normalmente han de soportar los administrados como, si ocurre un perjuicio el estado debe responder, así lo indica el artículo 2 de la Constitución que establece como uno de los fundamentos del estado la protección de la vida, honra y bienes de los asociados, así como el cumplimiento de los deberes del estado. Todo, sobre el principio de la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas, pilar insustituible de la responsabilidad administrativo.

Si un estamento del estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con el lesionado y, por ello, no protegió integridad. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL (Secretaría de Infraestructura)**, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de

fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

1. INDEMNIZACION POR PERJUICIO MATERIAL

Se entiende por el daño material el hecho ilícito que lo produjo causo enfermedad, lesiones o la muerte.

El daño puede ser provocado por obra de la naturaleza (lo que en la mayoría de los casos no es indemnizable), del propio dueño de la cosa o de la persona a sí misma, o ser ocasionado por obra de un tercero, en forma intencional o dolosa, o de modo culposo o negligente, o meramente accidental.

Por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta los hechos acaecidos, solicito sean tasados el daño material los cuales están debidamente comprobados, así:

a. DAÑO MATERIAL

LUCRO CESANTE PASADO	\$	20`852.576
LUCRO CESANTE FUTURO	\$	<u>186´199.325</u>
TOTAL PERJUICIOS MATERIALES	\$	207´051.901

2. INDEMNIZACION POR PERJUICIO MORAL

Entendiéndose por ellos, el dolor emocional, que tienen que sufrir producto del daño propio y el causado a su familia, toda vez que el deterioro de salud, trato inhumanos y las causas que han generado las lesiones del señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, daños que no solo llego a Soportar la Víctima Directa, sino su familia (Cónyuge – Hijos - Hermanos).

Con este hecho inesperado no solo sufrió el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, Víctima Directa, sino que también colateralmente sufrió su núcleo familiar, quienes no tenían la obligación de soportar el daño infringido: Los cuales solicito sean tasados en salarios mínimos vigentes mensuales:

b. DAÑO MORAL

GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ	(Víctima Directa)	325 SMVM
CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA	(Cónyuge Víctima Directa)	100 SMVM
GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ	(Hijo Víctima Directa)	100 SMVM
JHON JAIRO HENAO CRUZ	(Hijo Víctima Directa)	100 SMVM
YURANI ANDREA HENAO CRUZ	(Hijo Víctima Directa)	100 SMVM

JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ	(Hno. del Fallecido)	50 SMVM
LUZ MARINA HENAO LOPEZ	(Hna. del Fallecido)	50 SMVM
ANGELA MARIA HENAO LOPEZ	(Hna. del Fallecido)	50 SMVM
TOTAL PERJUICIOS MORALES		875 S.M.V.M

Estos perjuicios de carácter MORAL, están debidamente soportados, equivalente a 875 S.M.V.M. Correspondientes a la suma de (\$ **724`601.500**) **SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS.**

LA TASACIÓN TOTAL DE LOS PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES A LA FECHA ES \$ **931.653.401** (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS):

DAÑO MORAL	\$ 724`601.500
DAÑO MATERIAL	\$ <u>207`051.901</u>
TOTAL	\$ 931.653.401

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición está fundamentada en la Constitución Política y tratados internacionales de Colombia:

- Artículos **104** y **140** y concordantes de la Ley 1437 del 2011 del NUEVO CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- Artículos **6, 11** en conexidad con el **42, 49, 13, 25, 44, 90, 91** y **93** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimación de la cuantía en la presente demanda está por NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ **931.653.401**).

COMPETENCIA

Bajo el tenor del artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 del 2011, toda vez

que los hechos se produjeron en esta Jurisdicción y teniendo en cuenta que la entidad demandada tiene Sede Principal en esta Jurisdicción, Es usted señor Procurador competente para conocer de este trámite por territorialidad, de igual manera de conformidad a los prescritos en el C.C.A., la Ley 23 de 1991 y los Decretos 171 y 173 de 1993.

PRUEBAS

Con los elementos de prueba aducidos pretendo demostrar los mismos hechos de la demanda y las afirmaciones fácticas de la misma y el carácter cierto de ellos. La doctrina se ha encargado de manifestar que en el proceso Contencioso Administrativo "el objeto de la prueba está constituido por los actos, los hechos y las operaciones administrativas que dentro del juicio deben verificarse o investigarse".

Por tal motivo pido muy respetuosamente se tenga en cuenta, las pruebas entre las que están las siguientes:

TESTIMONIALES.

- Se sirva citar al Despacho, previa fijación de fecha y hora, al señor **CRISTIAN CHAIENDO**, Conductor de la ambulancia, para que rinda **DECLARACIÓN** por los hechos que aquí se debaten, toda vez que fue la persona quien recogió en la ambulancia al señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ y quien puede dar fe del estado en el que se encontraba la víctima, sitio donde ocurrió el accidente y demás hechos que le conste.

X Se sirva citar al Despacho, previa fijación de fecha y hora, al señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, Víctima Directa, para que rinda **INTERROGATORIO DE PARTE** por los hechos que aquí se debaten.

- Se sirva citar al Despacho, previa fijación de fecha y hora, al Patrullero **JOHANA PATRICIA GONZALEZ CUADRADO**, Policial que atendió el caso de accidente, para que rinda **DECLARACIÓN** por los hechos que aquí se debaten, toda vez que fue la persona quien llegó a auxiliar al señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ y quien puede dar fe del estado en el que se encontraba la víctima, sitio donde ocurrió el accidente y demás hechos que le conste.
- Se sirva citar al Despacho, previa fijación de fecha y hora, al Patrullero **LEONARDO BOHORQUES GALVIS**, Policial que atendió el caso de accidente, para que rinda **DECLARACIÓN** por los hechos que aquí se debaten, toda vez que fue la persona quien llegó a auxiliar al señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ y quien puede dar fe del estado en el que se encontraba la víctima, sitio donde ocurrió el accidente y demás hechos que le conste.

Las que su señoría considere pertinente para un mejor proveer.

ANEXOS

1. Poderes otorgados por los demandantes, debidamente autenticados.
2. Copia del **Registro Civil de Matrimonio** Nro. 03792576.
3. Copia autentica de los Registros Civiles pertenecientes a los demandantes, señores **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA, JHON JAIRO HENAO CRUZ, YURANI ANDREA HENAO CRUZ, JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ, LUZ MARINA HENAO LOPEZ y ANGELA MARIA HENAO LOPEZ.**
4. Copia autentica del Registro Civil perteneciente al menor **GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ.**
5. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de los demandantes, los señores **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA, JHON JAIRO HENAO CRUZ, YURANI ANDREA HENAO CRUZ, JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ, LUZ MARINA HENAO LOPEZ y ANGELA MARIA HENAO LOPEZ.**
6. Copia simple de la Historia Clínica del señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, perteneciente a la Clínica de Oriente de Cali (Valle)
7. Copia del Oficio Nro. 201941510200014891 del 22 de Mayo del 2019, emitido por la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial.
8. Copia de la Declaración Juramentada, diligenciada por el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ** ante la Clínica de Occidente de fecha 21 de Julio del 2018.
9. Formatos diligenciados por la empresa de ambulancia HOSPITAL A CASA S.A.S del 21 de Julio del 2018.
10. Formato de la Clínica de Occidente para el SOAT Datos de la Ambulancia.
14. Copia autentica de la Constancia proferida por la Procuraduría Nro. 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, mediante el cual se da por fallida la Conciliación entre **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ Y OTROS** contra la **MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA).**
15. Un Cd's con archivos en PDF que contiene copia de la Demanda y sus anexos, para traslado a la **AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO.**
16. Copia de la Demanda y sus anexos para el **ARCHIVO** y sus respectivos traslados **(MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA) y MINISTERIO PUBLICO).**
17. Un Cd's que contiene fotografías del Hueco en la vía y después de su arreglo.

18 Un Cd's que contiene en PDF, copia de la Demanda y sus anexos para archivo del Despacho.

GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del *juramento, y el principio de la buena fe, artículo 83 de la Constitución política*, afirmo que no se ha instaurado otra Demanda por este medio de control, ni derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

Mis representados **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, Victima Directa y en representación del Hijo Menor de Edad **GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ**; **CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA**, Cónyuge Victima Directa; **JHON JAIRO HENAO CRUZ** y **YURANI ANDREA HENAO CRUZ**, Hijos Victima Directa; **JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ**, **LUZ MARINA HENAO LOPEZ** y **ANGELA MARIA HENAO LOPEZ**, Hermanos Victima Directa, en esta Ciudad, Cali (Valle), **Carrera 43 Nro. 3ª - 23, Apto. 102** Barrio Las Delicias, teléfono 316 275 65 84, email: **acronald@hotmail.com**

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la **Carrera 8 No. 9 - 68 Oficina 504** de la ciudad de Cali (Valle), Telefax: 881 83 97 Celular: 321 710 61 14, email: **rolando.abogados@hotmail.com**

A la parte demandada

MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA), Cali (V), **Avenida 2 Nro. 10 - 70**, teléfono: (2) 887 90 20, email: **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**

Atentamente

ROLANDO ACOSTA ORTIZ

Cédula de Ciudadanía Nro. **75'086.538** de Manizales (Caldas)

T. F. Nro. **248.262** del C. S. de la J.

28 AGO 2019

Señor

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL CALI (REPARTO).

Ciudad.-

REF. PODER ESPECIAL

GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16`232.847 de Cartago (Valle), quien actúa en Calidad de Victima Directa y en representación del menor **GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ**, 16 años de edad, Hijo de la Victima Directa. De otro lado **CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 29`158.697 de Ansermanuevo (Valle), quien actúa en Calidad de Cónyuge de la Victima Directa; **JHON JAIRO HENAO CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1`114.095.117 de Ansermanuevo (Valle), quien actúa en Calidad de Hijo de la Victima Directa; **YURANI ANDREA HENAO CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1`007.387.076 de Ansermanuevo (Valle), quien actúa en Calidad de Hija de la Victima Directa. De otro lado los señores **JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ**; **LUZ MARINA HENAO LOPEZ** y **ANGELA MARIA HENAO LOPEZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados como aparece en su respectiva firma, quienes actúan en nombre propio en calidad de Hermanos de la víctima directa, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **ROLANDO ACOSTA ORTIZ**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 75`086.538 expedida en Manizales (Caldas), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional vigente No. 248.262 expedida por el C. S. de la J., para que en mí nombre y representación, inicien y lleven hasta su culminación MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA contra el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, representada por su Alcalde o quien haga sus veces, tendiente a que se reconozcan los perjuicios materiales y morales, ocasionados a los demandantes a consecuencia de una Falla en el Servicio, Acción y/o Omisión (Condiciones del mal estado de las vías) en la que incurrieron funcionarios de las entidades demandadas (MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA), toda vez que por el mal estado de la vía (hueco), género que el señor **GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ**, perdiera la estabilidad de la motocicleta que conducía, obteniendo así lesiones (fractura) en el codo y clavícula derecha y muñeca izquierda.

Mí apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y demás facultades propias y necesarias para el cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente,

Guillermo Henao
GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ

Cédula de Ciudadanía Nro. 16'232.847 de Cartago (Valle)
En nombre propio y en representación del hijo menor de edad **GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ**

Claudia Cruz
CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA

Cédula de Ciudadanía Nro. 29'158.697 de Ansermanuevo (Valle)

John Henao
JHON JAIRO HENAO CRUZ

Cédula de Ciudadanía Nro. 1'114.095.117 de Ansermanuevo (Valle)

Yurani Henao
YURANI ANDREA HENAO CRUZ

Cédula de Ciudadanía Nro. 1'007.387.076 de Ansermanuevo (Valle)

Jairo Henao
JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ

Cédula de Ciudadanía Nro. 2'471.193 de Ansermanuevo (Valle)

Luz Marina Henao Lopez
LUZ MARINA HENAO LOPEZ

Cédula de Ciudadanía Nro. 29'160.079 de Ansermanuevo (Valle)

Angela Maria Henao
ANGELA MARIA HENAO LOPEZ

Cédula de Ciudadanía Nro. 29'159.745 de Ansermanuevo (Valle)

ACEPTO EL MANDATO

Rolando Acosta Ortiz
ROLANDO ACOSTA ORTIZ

Cedula de Ciudadanía No. 75'086.538 de Manizales (Caldas)
T.P. No. 248.262 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA
 ANSERMANUEVO
 Presentación Personal

AL DESPACHO DEL NOTARIO ÚNICO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA
 COMPARECERON: JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ

IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍA N° 2.471.193 DE ANSERMANUEVO (VALLE)
 Y DECLARARON QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS SON SUYAS.
 ANSERMANUEVO 13 0 NOV 2018

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO.
Jairo Henao
 ALBERTO ARANGO DÁVILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA
 ANSERMANUEVO
 Presentación Personal

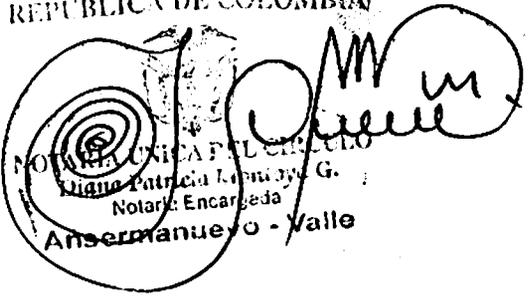
AL DESPACHO DEL NOTARIO ÚNICO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA
 COMPARECERON: LUZ MARINA HENAO LOPEZ *****
ANGELA MARIA HENAO LOPEZ *****

IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍA N° 29.160.079 y
29.159.745 DE ANSERMANUEVO (V) RESPECTIVAMENTE
 Y DECLARARON QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS SON SUYAS.
 ANSERMANUEVO 10 1 DIC 2018

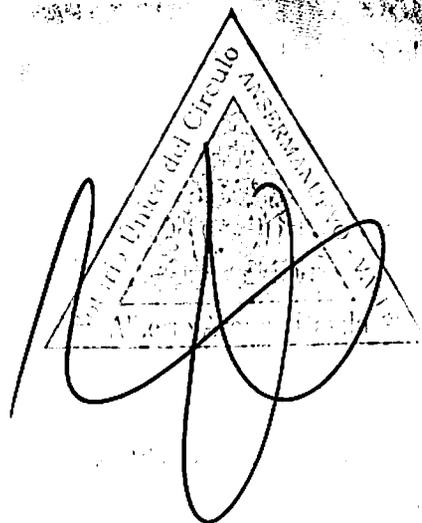
AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO.
Luz Marina Henao Lopez
Angela Maria Henao Lopez
 ALBERTO ARANGO DÁVILA




REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA ÚNICA FLECO - CLO
 Diana Patricia Lombardo G.
 Notaria Encargada
 Ansermanuevo - Valle



Notario Único del Circuito
 ANSERMANUEVO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38010

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

YURANI ANDREA HENAO CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1007387076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yurani Henao



6h7gjoevjlr
06/12/2018 - 15:05:50:137



----- Firma autógrafa -----

CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029158697 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claudia Cruz



1cdpt3tbzqga
06/12/2018 - 15:06:45:259



----- Firma autógrafa -----

JOHN JAIRO HENAO CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1114095117 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

John Henao



3o9uc1hmtep9
06/12/2018 - 15:07:52:585



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder y contrato de servicios con abogado.

Sonia Escalante Arias



SONIA ESCALANTE ARIAS
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6h7gjoevjlr



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38009

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016232847 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Guillermo Leon Hena



11p69b7nj4h0
06/12/2018 - 15:02:25:361



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder y contrato de prestación de servicios de abogado.



SONIA ESCALANTE ARIAS
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 11p69b7nj4h0



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03792576



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código V 8 C

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = ANSERMANUEVO =

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio

COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = ANSERMANUEVO III CORREGIMIENTO EL VERGEL

Fecha de celebración				Clase de matrimonio									
Año	2	0	0	Mes	N	O	V	Día	0	4	Civil	Religioso	XX

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número		Notaría, juzgado, parroquia, otra.	
Acta religiosa	XX	Escritura de protocolización	LIBRO 2 F258 No. 511	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL VERGEL.	

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

HENAO LOPEZ GUILLERMO LEON

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 16.232.847

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CRUZ ZAPATA CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 29.158.697 de Ansermanuevo (Valle)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CRUZ ZAPATA CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 29.158.697 DE ANSERMANUEVO (VALLE)

Firma

Claudio Cruz

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	0	Mes	J	U	N	Día	2	4	JUAN DE DIOS MURILLO LOPEZ	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario
			26 MAR 2003	

ESPACIO PARA NOTAS

VALE ENMENDADURA DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. 29.158.697 de Ansermanuevo (Valle)

ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESOR PPA CEREJONES S.A. PINHAST I IMPRESORA S.A. WT 00118 001

ORINALES O ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 CODIGOS DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 LOS MESSES SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

22319925

IDENTIFICACION NO. 1 Parte básica 2 Parte compl. 75.01.17

OFICINA REGISTRAL CIVIL 3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado, Inspector, etc.)
 NOTARIA DIEGUISIS 4 Municipio y Departamento
 5 Código 9785

SECCION GENERAL
 INSCRITO 8 Primer apellido HENAO 9 Segundo apellido LOPEZ
 SEXO 9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino
 LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Cam. ANTIOQUIA 16 Municipio MEDLITIN
 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 17 12 Mes ENERO 13 Año 1.975

SECCION ESPECIFICA
 DATOS 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento -
 18 Hora -
 19 Documento presentado - Antecedente (Cari., infanco, Acta de defunción, etc.)
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -
 21 No. licencia -
 MADRE 22 Apellidos (de soltera) LOPEZ SALGADO 23 Nombre MARIA LILIA
 24 Edad en años 32
 25 Identificación (clase y número) C.C.# 24.360.678 AGUADAS OPAS 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u Oficio HOGAR.
 28 Apellidos HENAO 29 Nombres ABEL ANTONIO 30 Edad en años 38
 31 Identificación (clase y número) C.C.# 3.358.045 ABJORRAL ANT. 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u Oficio AGRICULTURA.

PAERE 34 Apellidos ANSERNA NUEVO VALLE 35 Nombre ABEL ANTONIO HENAO
 36 Dirección postal ANSERNA NUEVO VALLE
 37 Identificación (clase y número) C.C.# 3.358.045 ABJORRAL ANT. 38 Nacionalidad COLOMBIANA 39 Profesión u Oficio HOGAR.
 40 Apellidos HENAO 41 Nombres ABEL ANTONIO 42 Edad en años 38
 43 Identificación (clase y número) C.C.# 3.358.045 ABJORRAL ANT. 44 Nacionalidad COLOMBIANA 45 Profesión u Oficio AGRICULTURA.

SECCION TESTIGO
 46 Día 07 47 Mes JUNIO 48 Año 1.995
 FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
 49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro GONZALEZ Z. FARRA.
 50 Nombre del funcionario y sello del funcionario (firma autográfica y sello del funcionario) (Firma autográfica)
 51 Nombre del funcionario y sello del funcionario (firma autográfica y sello del funcionario) (Firma autográfica)
 52 Nombre del funcionario y sello del funcionario (firma autográfica y sello del funcionario) (Firma autográfica)
 53 Nombre del funcionario y sello del funcionario (firma autográfica y sello del funcionario) (Firma autográfica)
 54 Nombre del funcionario y sello del funcionario (firma autográfica y sello del funcionario) (Firma autográfica)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 NOTARIA DIEGUISIS
 1995 JUN 07
 22319925

22
 22

3913487

Notaria Unica

Ansermanuevo Valle

6) Primer apellido Cruz	7) Segundo apellido Zapata	8) Nombres Glendia Milena	
9) Masculino o Femenino femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 1	12) Mes marzo
13) País Colombia	14) Departamento, Int., o C.D. valle	15) Municipio Ansermanuevo	16) Año 1979

SECCION ESPECIAL

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., lugar donde el nacimiento Vereda de Tres esquinas Municipio de Ansermanuevo Valle	18) Hora 7 pm
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) parto	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Eloina Henao 9
22) Apellidos (de soltera) Zapata Restrepo	23) Nombre Impero de Jesús
25) Identificación (clase y número) 29.154.713 Ansermanuevo Valle	26) Nacionalidad Colombiana
28) Apellidos Cruz Lopez	27) Profesión u oficio hogar
31) Identificación (clase y número) 6.132.244 Ansermanuevo Valle	29) Nombre Luis Guillermo
	30) Profesión u oficio agricultor

34) Identificación (clase y número) 6.132.244
36) Domicilio (Municipio) Ansermanuevo V.
38) Identificación (clase y número) 29.154.713
40) Domicilio (Municipio) Ansermanuevo V.
42) Identificación (clase y número) 29.154.58
44) Domicilio (Municipio) Ansermanuevo V.

37) Nombre: <i>Luis Guillermo Cruz</i>
39) Firma (autógrafa): <i>Luis Guillermo Cruz</i>
41) Nombre: <i>Amparo de Jesús Zapata</i>
43) Firma (autógrafa): <i>Amparo de Jesús Zapata</i>
45) Nombre: <i>Luisdario Montoya</i>
46) Firma (autógrafa): <i>Pedro López</i>

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
48) Día 25	47) Mes Abril	49) Año 1979

REGISTRO CIVIL ORIGINAL DEL LIBRO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANSERMANUEVO VALLE

Esta Acta es fiel copia tomada del Protocolo de NAC MIENTOS
 TOMO 39 FOLIO O SERIAL 3913487 que se expide para
 efectos de GEDULA DE C/ EL PRESENTE REGISTRO ES PARA
 DEMOSTRAR PARENTESCO Y TIENE VALIDEZ PERMANENTE. Derechos \$
 100-Decreto 1681 de 1.936.- Ansermanuevo V. 79.000.00

[Firma]
 DE VICTOR HUGO GUEVARA RAMIREZ
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte basica	2 Parte comp
9 7 1 2 2 9	

22783714

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado) NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	4 Municipio y Departamento ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA	5 Código 6330
---	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido HENAO	7 Segundo apellido CRUZ	8 Nombres JOHN JAIRO
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Dia 29
		12 Mes DICIEMBRE
		13 Año 1.997
14 País COLOMBIA	15 Departamento VALLE DEL CAUCA	16 Municipio ANSERMANUEVO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SANTA ANA - DE LOS CABALLEROS DE ANSERMANUEVO V.	18 Hora 7:30pm
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. medico, Acta parroquial, etc.) Certificado medico	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. JUAN CARLOS ORTIZ
22 Apellidos (de soltera) CRUZ ZAPATA	23 Nombres CLAUDIA MILENA
24	24
25 Identificación (clase y número) c.c. 29.158.697 Ansermanuevo V.	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesion u oficio HOGAR
28 Apellidos HENAO LOPEZ	29 Nombres GUILLERMO LEON
30	30
31 Identificación (clase y número) c.c. 16.232.847 Cartago Valle	32 Nacionalidad COLOMBIANO
	33 Profesion u oficio AGRICULTOR

34 Identificación (clase y número) c.c. 16.232.847 Cartago Valle	35 Firma (autógrafa) Guillermo Leon Henao
36 Dirección postal Barrio el Reposo Anserma Valle	36 Nombre GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ
37 Identificación (clase y número)	37 Firma (autógrafa)
38	38
39 Domicilio (Municipio)	39
40	40
41 Identificación (clase y número)	41 Firma (autógrafa)
42	42
43 Domicilio (Municipio)	43
44	44

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
46 Día 30	47 Mes Enero	48 Año 1998

DR. VICTOR JUAN GUEVARA SRA. IREZ

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 3 días del mes de Diciembre de 1.998

Guillermo León Henao
Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad c.c. 164232847 Cartago Valle
GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ
Dirección Residencial

Claudia Alejandra Cruz Zapata
Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad c.c. 29158697 Anserma Valle
CLAUDIA ALEJANDRA CRUZ ZAPATA
Dirección Residencial

Barrio el Reposo de Anserma V.
Dirección Residencial

Barrio el Reposo de Anserma Valle
Dirección Residencial

Dr. VICTOR HUGO CULVARA RAMIREZ
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

L 11 E 207

3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50



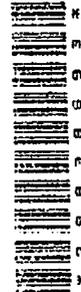
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1007387076

NUIP | V8C = 0250138

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29838693



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 8 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o, o Inspección de Policía

24400 COLOMBIA = 31 VALLE DEL CAUCA = 010 ANSERMANUEVO

Datos del inscrito

Primer Apellido HENAO Segundo Apellido CRUZ

Nombre(s) YURANI ANDREA

Fecha de nacimiento Año 1 9 9 9 Mes D I C Día 2 0 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

24400 COLOMBIA = 31 VALLE DEL CAUCA = 010 ANSERMANUEVO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS No A1511239

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CRUZ ZAPATA CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 29.158.697 DE ANSERMANUEVO (VALLE) Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos HENAO LOPEZ GUILLERMO LEON

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 16.232.847 DE CARTAGO (VALLE) Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos HENAO LOPEZ GUILLERMO LEON

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 16.232.847 DE CARTAGO (VALLE) Firma Guillermo Leon Henao Lopez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 0 Mes M A Y Día 1 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA SULAY ARIAS ANGEL

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento MARIA SULAY ARIAS ANGEL

Firma Guillermo Leon Henao Lopez

ESPACIO PARA NOTAS

FND.V.G.R.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Libre Maternidad
Fecha 01/05

280

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 2.471.193....

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152807884



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V E C

REGISTRADURIA DE ANSERMANUEVO COLOMBIA VALLE ANSERMANUEVO...

Datos del inscrito

Primer Apellido: HENAO Segundo Apellido: LOPEZ

Nombre(s): JAIRO DE JESUS

Fecha de nacimiento: Año 1 0 0 4 Mes 0 0 7 Día 1 8 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: A Factor Rh: NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA VALLE ANSERMANUEVO

Tipo de documento notarial o Declaración de testigos: ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..

Moneda certificado de pesos vivo: L 055 POL 130 N 00

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LOPEZ SALGADO MARIA LILIA

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: HENAO GARCIA ABEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HENAO LOPEZ JAIRO DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número): CC 2.471.193

Firma: Jairo Henao

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 8 Mes A G O Día 2 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JAIME OSPINA VIASUSU REGISTRADOR

Nombre y firma:

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma: Nombre:

ESPACIO PARA NOTAS

RECHAZADO 29 AGO 2018

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADOR MUNICIPAL
ANSERMANUEVO V

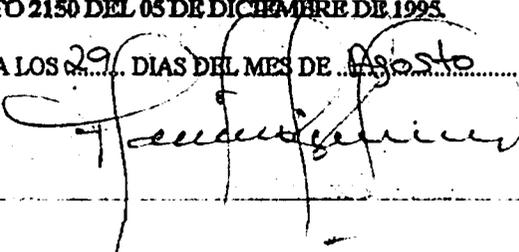
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ANSERMANUEVO - VALLE

ES FIEL COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE Nacimiento QUE REPOSA EN ESTA
OFICINA, TOMO..... SERIAL 15207884 Y SE EXPIDE DE PARTE
INTERESADA PARA Tramites legales
VALEDO SIN SELLO DECRETO 2150 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1995.

EN CONSTANCIA SE EXPIDE A LOS 29 DIAS DEL MES DE Agosto DE 2018

JAIRO OSPINA VIALSUS
Registrador del Estado Civil (E)



ESPACHADO 29 AGO 2018



ESPACHADO 16 AGO 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ANSERMANUEVO - VALLE

ES FIEL COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE Nacimiento QUE REPOSA EN ESTA OFICINA, TOMO 61 SERIAL 7538618 Y SE EXPIDE DE PARTE INTERESADA PARA Tramites legales VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1995.

EN CONSTANCIA SE EXPIDE A LOS 16 DIAS DEL MES DE Agosto DE 2018.

JAIIM OSPINA VIASUS
Registrador del Estado Civil (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTOS	
7538618		8 3 1 2 15 03592	
-NOTARIA UNICA-		-ANSERMANUEVO (VALLE)-	
-HENA O-		-LOPEZ-	
-FEMENINO-		-15- -DICIEMBRE-	
-COLOMBIA-		-VALLE DEL CAUCA-	
-HOSPITAL "SANTA ANA DE LOS CABALLEROS" DE ANSERMANUEVO (V)-		-1 P.M.-	
-CERTIFICADO MEDICO-		-Dr. Elihut Mercado Sánchez-	
-LOPEZ SALGADO-		-MARIA LILIA-	
-HENA O-		-COLOMBIANA-	
-ABEL ANTONIO-		-HOGAR-	
C.C.# 3.358.045 de Abejorral Antio-		-AGRICULTOR-	
C.C.# 3.358.045 de Abejorral Antioq.		ABEL ANTONIO HENA O	
Area Urbana de Ansermanuevo Valle-			
-13-		-ENERO-	

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL ANSERMANUEVO - V. Adhesivo Copia Registro Civil 23077198-3

Yopa

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ANSERMANUEVO - VALLE

ES FIEL COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE Nacimiento QUE REPOSA EN ESTA OFICINA, TOMO 85 SERIAL 12632889 Y SE EXPIDE DE PARTE INTERESADA PARA Documentos VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1995.

EN CONSTANCIA SE EXPIDE A LOS 14 DIAS DEL MES DE Agosto DE 2018

JAIKE OSPINA VIASUS
Registrador del Estado Civil (E)

[Handwritten signatures and initials]

12632889

79 02 10

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ANSERMANUEVO VALLE	5 Código 6330
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido HENAO	7 Segundo apellido LOPEZ	8 Nombres ANGELA MARIA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día: 10, 12 Mes: FEBRERO, 13 Año: 1.979
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. VALLE DEL CAUCA	16 Municipio ANSERMANUEVO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE	18 Hora 10P.M
	19 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta par. oq, etc.) PARTIDA DE BAUTISMO LIBRO 47 Folio 17 Marg. 2 Parroquia Sta Ana Anserm	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Marg. 2 Parroquia Sta Ana Anserm
MADRE	22 Apellidos (de soltera) LOPEZ SALGADO	23 Nombres MARIA LILIA
	25 Identificación (clase y número) C.C No. 24.360.678 de Anserma V.	24 Edad actual: 47
PADRE	28 Apellidos HENAO	29 Nombres ABEL ANTONIO
	31 Identificación (clase y número) C.C No. 3.358.045 de Abejorral Ant	30 Edad actual: 53
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio AMA DE CASA
	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio AGRICULTOR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C No. 3:358.045 de Abejorral Ant	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio Cra 9 No. 7-100 Ansermanuevo V.	37 Nombre: ABEL ANTONIO HENAO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =
	40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =
	44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día: 5, 47 Mes: FEBRERO, 48 Año: 1.990	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP19 - 0 1/77



DESPACHADO 14 AGO 2018



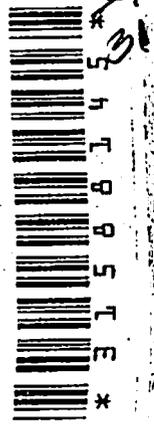


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **V8C0300130**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **31588145**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **V 8 C**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ANSERMANUEVO COLOMBIA VALLE ANSERMANUEVO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido **HENAO ******* Segundo Apellido **CRUZ *******

Nombre(s) **GUILLERMO ANDRES *******

Fecha de nacimiento Año **2 0 0 2** Mes **F E B** Día **0 9** Sexo (en letras) **MASCULINO******* Grupo sanguíneo **A******* Factor RH **-*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE ANSERMANUEVO*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO NACIDO VIVO******* Número certificado de nacido vivo **A 3690047 HOSAC**

Datos de la madre Apellidos y nombres completos **CRUZ ZAPATA CLAUDIA MILENA*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0029158697******* Nacionalidad **COLOMBIA*******

Datos del padre Apellidos y nombres completos **HENAO LOPEZ GUILLERMO LEON*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0016232847******* Nacionalidad **COLOMBIA*******

Datos del declarante Apellidos y nombres completos **HENAO LOPEZ GUILLERMO LEON*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0016232847******* Firma **Guillermo L Henao**

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos *********

Documento de identificación (Clase y número) ********* Firma *********

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos *********

Documento de identificación (Clase y número) ********* Firma *********

Fecha de inscripción Año **2 0 0 2** Mes **F E B** Día **1 5** Nombre y firma del funcionario que autoriza **MARIA SULAY ARIAS ANGEL*******

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *********

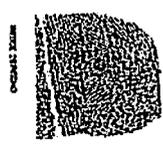
Firma ********* Nombre y firma *********

ESPACIO PARA NOTAS

DES-PACHADO D 2 MAY 2018

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA MUNICIPAL ANSERMANUEVO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1975
 MEDALLIN (PARTIDIANO)
 LOCAL DE EMBARCAMIENTO
 1,65 A- M
 SEXO A- M
 13-448-194 CARTAGO
 TIPO Y UDA DE DORSAL

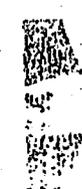


A 31/10/2013 13:44:194 CARTAGO 001718944 1 0007222

RESERVA DE COPORTAL
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CIUDAD DE CRISTOBAL

NUMERO 16.232.847
 HERINAO LOPEZ
 APELLIDOS
 CIVIL LEON LEON

FORJADO EN MEDANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.158.697

CRUZ ZAPATA

APELLIDOS

CLAUDIA MILENA

REMARKS

Claudia Milena Cruz Zapata



21
BB



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1979

ANSERMANUEVO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A-

G S RH

F

SEXO

26-JUN-1987 ANSERMANUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL RAMIREZ TORRES



A-3101000 00161696 F-0029158697-20090930 0015860026A 1 3230101651

22
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.160.079**

HENAO LOPEZ
 APELLIDOS

LUZ MARINA
 NOMBRES

Luz Marina Henao
 FIRMA



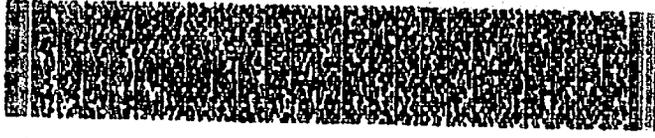

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1983**

ANSERMANUEVO
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **A-** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-MAY-2003 ANSERMANUEVO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARO LOPEZ



PS 1510000-001100414-0029160079-20030514 02496032258 01 14544405a

33
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.471.193

HENAO LOPEZ

APELLIDOS

JAIRO DE JESUS

NOMBRES

Jairo Henao

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1964

ANSERMANUEVO

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A-
G.S. RH

M
SEXO

30-AGO-1983 ANSERMANUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

Carlos Ariel Gámez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GÁMEZ TORRES



A-3101000-00179097-M-0002471193-20090917

001619848241

323010779

34
36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 29.159.745

HENAO LOPEZ

APELLIDOS

ANGELA MARIA

NOMBRES

Angela Maria Henao

FIRMA



INDICE DE HECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1979
ANSERMANUEVO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 A- F

ESTATURA G.S. RH SEXO
18-OCT-2001 ANSERMANUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALIXTO VACHA



A-3101000-00844481-F-0029159745-20160824 0050708574A 1 45218811

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

38
37

NUMERO 1.114.095.117
HENAO CRUZ

APELLIDOS
JOHN JAIRO

NOMBRES

John Henao

FIRMA



IMPRESO: DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1997
ANSERMANUEVO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 A- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ENE-2018 ANSERMANUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
JOHN CARLOS GALINDO Y ASES



P-3101000-00795608-M-1114095117-20160301 0048720730A 1 45208705

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.007.387.076

HENAO CRUZ

APELLIDOS

YURANI ANDREA

NOMBRES

Yurani A. Henao

FIRMA



26
30



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1999

ANSERMANUEVO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O-

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

02-ENE-2018 ANSERMANUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCÍA VÁSQUEZ



P-3101000-00977526 F-1007387076-20180212 0059467424A 1 50719737

29



CLÍNICA ORIENTE

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: GUILLERMO LEON TIENAO LOPEZ /
FECHA DE NACIMIENTO: 17/1/1975
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05
NOMBRE ACOMPAÑANTE:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 05:03:47
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS
OCUPACION:
CONDICION:

IDENTIFICACION: CC 16232847
EDAD: 43 años **SEXO:** M
VALLE DE BOGOTÁ-CAJÍ
PARENTESCO:
FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00
SERVICIO: CIRUGIA
PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT
ETNIA:
NIVEL ECONOMICO:

HC: 16232847 - CC
TIPO AFILIADO: Otro
TELEFONO: 3042096388
TELEFONO:
CAMA: U1HOMBRE

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2018-07-21	<p>05:07 Jjory - JESUS RODRIGO JORY CABEZAS</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA : ACCIDENTE DE TRANSITO.</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL : REFIERE CUADRO DE 50 MIN DE EVOLUCION CUANDO SE ENCONTRABA TRANSPORTANDOSE EN MOTOCICLETA SUFRE CAIDA AL PASAR SOBRE UN HUECO EN LA VIA, SUFRIENDO TRAUMATISMOS MULTIPLES EN MIEMBROS SUPERIORES</p>

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLOGICOS	ANTECEDENTES	DETALLE	OCULT.
Otros	SI	NIEGA PATOLOGICOS, ALERGICOS Y QUIRURGICOS	<input type="checkbox"/>

USUARIO	EXAMEN FISICO/MENTAL	FECHA
JESUS RODRIGO JORY CABEZAS		2018-07-21
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Neurologico	NI	GLASGOW 15 / 15
Nervioso Central y Periferico	NI	
Organos de los Sentidos	NI	
CardioVascular	NI	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPIOS
Respiratorio	NI	MURMULLO VESICULAR UNIVERSAR
GastroIntestinal	NI	
GenitoUrinario	NI	
OsteoMuscular	NI	
Esfera Mental	NI	
Ginecologico	NI	
Extremidades	ANORM.	PRESENCIA DE TRAUMA CON DEFORMIDAD , DOLOR INTENSO Y LIMITACION FUNCIONAL EN ANTEBRAZO Y MUÑECA IZQUIERDAS. LACERACION SUPERFICIAL CON SANGRADO ESCASO EN CODO DERECHO.
Abdomen	NI	BLANDO, DEPRESIBLE SIN MASAS NI MEGALIAS, NO DOLOROSO A LA PALPACION.
Mamas	NI	
Cardiopulmonar	NI	
Cabeza y Cuello	NI	
Piel y Faneras	NI	
Piel	NI	
Sistema Endocrino	NI	
General	NI	
Cardiovascular	NI	
Pulso	NI	

2018-07-24

10:03

Profesional: JAIMÉ JAVIER DIAGO MUÑOZ
 CC - 10519619 T.P. 10519619
Especialidad: - CIRUGIA GENERAL

DIAGNOSTICOS ASIGNADOS
 CODIGO 5528 FRACTURA DE OTRAS PA
 DEL ANTEBRAZO

SERVICIO: JAIMÉ JAVIER DIAGO MUÑOZ - ESPECI
 AD: CIRUGIA GENERAL

PLAN: **
 H. OBJETIVO: **
 ANALISIS: RX POSTOX DE ANTEBRAZO
 EVIDENCIA: MATERIAL DE OTEOSINTESES
 EN IMPLANTADO NO LESIONES OSEAS NO SINGOS DE
 FRACTURA

10:04

SERVICIO: JAIMÉ JAVIER DIAGO MUÑOZ - ESPECI
 AD: CIRUGIA GENERAL

PLAN: **
 H. OBJETIVO: **
 ANALISIS: NOTA ANTERIOR REALIZAD
 POR CARLOS FELIPE CHAVEZ MEDICO GENERAL

CONSEJO: ESTADO DE EVOLUCIONES

FECHA

REVISION POR SISTEMA
 General
 HISTORIA EN LA ENFERMERIA
 ACTUAL
 2018-07-21 05:05:39
 FECHA REGISTRO

ANTECEDENTES FAMILIARES
 ANTECEDENTES
 OP. DETALLE
 SI NIEGA ANTECEDENTES
 OCULT.

PACIENTE: GUILBERMO LEON HENAO TORRES
FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/1975
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05
NOMBRE ACOMPAÑANTE:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 05:03:47
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS
OCCUPACION:
CONDICION:

IDENTIFICACION: CC 16232847
EDAD: 43
SEXO: M
VALLE DE LA GUAYANA
PARENTESCO:
FECHA EXAMEN: 25/7/2018 - 09:52:00
SERVICIO: CIRUGIA
PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT
ETNIA:
NIVEL EDUCATIVO:

HISTORIA CLINICA
HC: 16232847 - CC
TIPO AFILIADO: Otro
TELÉFONO: 3042096388
TELÉFONO:
CAMA: U1HOMBRE

CIRUGIA ORIENTE

38 10

39
41



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 17/1/1975
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05
NOMBRE ACOMPAÑANTE:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 05:03:47
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS
OCUPACION:
CONDICION:

IDENTIFICACION: CC 16232847
EDAD: 43 años
SEXO: M
VALLE DEL CAUCA-CALI
PARENTESCO:
FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00
SERVICIO: CIRUGIA
PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT
ETNIA:
NIVEL ECONOMICO:

HC: 16232847 - CC
TIPO AFILIADO: Otro
TELEFONO: 3042096388
TELEFONO:
CAMA: U1 HOMBRE

Profesional: JAIME JAVIER DIAGO MURILLO
 CC - 10519619 - T.P. 10519619
Especialidad - CIRUGIA GENERAL

DIAGNOSTICOS ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO
S528	FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO

10:43

SERVICIO: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
JIMMY BACAL GUTIERREZ - ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
H. SUBJETIVO: DOLOR A LA MOVILIZACION DE MUÑECA CON MARCADA INESTABILIDAD RADIOCARPIANA POR LESION LIGAMENTARIA SEVERA DE ALTA ENERGIA
H. OBJETIVO: FRACTURA BCONMINUTA DEL ANTEBRAZO INTRAARTICULAR CON DESPLAZAMIENTO DE LA ESTILOIDES
ANALISIS: REDUCCION ABIERTA MAS FUSION SINTESES CON REPARO DEL LIGAMENTO RADIOCARPIANO
PLAN: IDEM ANALISIS

Dr. Jimmy Bacal
 TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
 R.M. 16606-31 CC. 16606-84

2018-07-21

Profesional: JIMMY BACAL GUTIERREZ
 CC - 16600451 - T.P. 16306-84
Especialidad - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

DIAGNOSTICOS ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO
S528	FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO

10:40

SERVICIO: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
JIMMY BACAL GUTIERREZ - ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
H. SUBJETIVO: NOTA DE TRAUMATOLOGO
PACIENTE: MASCULINO DE 43 AÑOS DE EDAD VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO, CAE APOYO SOBRE MANO IZQ, DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL

Profesional: JESUS RODRIGO JORY CABEZAS
 CC - 14839512 - I.P. 52245
Especialidad: - MEDICINA GENERAL
 CODIGO 5528 FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO
 DIAGNOSTICO
 DIAGNOSTICOS ASIGNADOS

Dr. Jesus Rodrigo Jory Cabezas
 C.O.P. 1509 MA
 F.M. 16306-84

SERVICIO: 07:09
PROFESIONAL: JESUS RODRIGO JORY CABEZAS - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL
ANALISIS: EL PACIENTE A SUAVES Y SE REALIZA TIRUA DE YESO, INMOVILIZANDO Y DEJANDO MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO EN POSICION FUNCIONAL, UTILIZANDO VENDAS DE YESO, ELASTICAS Y ALGODON LAMINADO.
PLAN: ...

Profesional: JIMMY BACAL GUERRERO
 CC - 1660451 - I.P. 16306-84
Especialidad: - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
 CODIGO 5528 FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO
 DIAGNOSTICO
 DIAGNOSTICOS ASIGNADOS

Dr. Jimmy Bacal
 C.O.P. 1509 MA
 F.M. 16306-84

ANALISIS: PACIENTE CON FX DE RADIO DISTAL QUE REQUIERE REDUCCION Y FIJACION QUIRURGICA, SE PASA TURNO QUIRURGICO Y SS// MAOS
PLAN: - TRASLADO A QUIRUFANO AL DIA SIGUIENTE
OBJETIVO: RX DE ANTEBRAZO IZQ
 FX DESPLAZADA DE RADIO DISTAL TIPO GARTON CON INESTABILIDAD LIGAMENTARIA ASOCIADA
 NO SE EVIDENCIA DEFICIT NEUROVASCULAR
 ANÁLISIS: PACIENTE CON FX DE RADIO DISTAL QUE REQUIERE REDUCCION Y FIJACION QUIRURGICA, SE PASA TURNO QUIRURGICO Y SS// MAOS

PACIENTE: GUILLEMO LEON HENAO LOPEZ	IDENTIFICACION: CC 16232847	HC: 16232847 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/1975	EDAD: 42 años	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CRA # 43 - 05	VALLE DE LA GUAYACA-CALI	TELÉFONO: 3042096388
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 05:03:47	FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00	CAMA: U/HOMBRE
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA	SERVICIO: CIRUGIA	
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS	PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT	
OCCUPACION:	ETNIA:	
CONDICION:	NIVEL EDUCATIVO:	

HISTORIA CLINICA

CLINICA ORIENTE

42

43



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ	IDENTIFICACION: CC 16232847	HC: 16232847 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 17/1/1975	EDAD: 43 años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05	VALLE DEL CAUCA-CALI	TIPO AFILIADO: Otro
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTELO:	TELEFONO: 3042096388
FECHA INGRESO: 21/7/2018 05:03:47	FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA	SERVICIO: CIRUGIA	CAMA: U1 HOMBRE
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS	PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT	
OCUPACION:	ETNIA:	
CONDICION:	NIVEL EDUCATIVO:	

06:10 **SERVICIO:**
JESUS RODRIGO JORY CABEZAS - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL
H. SUBJETIVO: MEJORIA DEL DOLOR
PACIENTE TRANQUILLO.
H. OBJETIVO: SE REvisa RX DE ANTEBRAZO IZQUIERDO QUE MUESTRA FRACTURA DE EPIFISIS DISTAL DE RADIO.
 SE REvisa RX DE MUÑECA QUE MUESTRA LUXOFRACTURA DE MUÑECA.
ANALISIS: SE VALORA PACIENTE QUE PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO EN HORAS DE LA MADRUGADO POR LO CUAL FUE TRAIDOR POR AMBULANCIA EXTERNA, PRESENTANDO DEFORMIDAD EN MUÑECA IZQUIERDA, SE LE DIAGNOSTICÓ LUXOFRACTURA DE MUÑECA, SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION PARA VALORACION Y MANEJO POR ORTOPEdia, MAS ANALGESIA, EL PACIENTE REFIERE NO HABER COMIDO SESDE ANOCHIL POR LO CUAL SE LE DA ALIMENTOS DE NADA VIA ORAL AL PACIENTE.
PLAN: DEJAR EN SALA DE OBSERVACION
 VALORACION POR ORTOPEdia.
 NADA VIA ORAL
 DAPIRONA AMP 2 GR IV CADA 8 HORAS
 SSN 0.9% 80 CC POR HORA
 CSV, A Y AC
 HEMOGRAMA, TP Y TPT

www.orientecolombiano.com
 CLINICA ORIENTE
 CALI - COLOMBIA

Profesional: JESUS RODRIGO JORY CABEZAS
 CC - 14839512 - T.P 52245
Especialidad - MEDICINA GENERAL

CODIGO	DIAGNOSTICOS ASIGNADOS
S528	FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S528	FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO		

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2018-07-21	<p>05:15 Jjory - JESUS RODRIGO JORY CABEZAS ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DAPIRONA MAREJICA 2g AMPOLLA - LAB.: VITALIS S.A.C.I 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACION: 10 AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 IV EN 500 CC DE SSN PASAR EN 30 MIN CURACION DE LESION DE CODO RX DE ANTEBRAZO Y MUÑECA IZQUIERDO</p>



CLINICA ORIENTE

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/1975
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05
NOMBRE ACOMPAÑANTE:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 05:03:47
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS
OCCUPACION:
CONDICION:

IDENTIFICACION: CC 16232847
HCI: 16232847 - CC
TIPO AFILIADO: Otro
TELEFONO: 3042096388
TELEFONO:
CAMA: UHOMBRE
FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00
SERVICIO: CIRUGIA
PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT
ETNIA:
NIVEL EDUCATIVO:

MEDICAMENTO FORMULADO: VACUNA ANTIDIFTERIA, VACUNA ANTITETANUS, VACUNA ANTIPOLIO
DOSE: Una, VIA: INTRAMUSCULAR, CONCEN: 0.5 ML AMPOLLA - LAB: NO DEFINIDO 1 AMPOLLA (S)
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

06:13 Jory - JESUS RODRIGO JORY CABEZAS
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL
 DEJAR EN SALA DE OBSERVACION VALORACION POR ORTOPEDIA.
 NADA VIA ORAL
 DIPRONA AMP 2 GR IV CADA 8 HORAS
 SSN 0.9% 80 CC POR HORA
 CSV, A Y AC
 HEMOGRAMA, TP Y TPT

06:48 Jory - JESUS RODRIGO JORY CABEZAS
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL
 REALIZAR IMMOBILIZACION CON FERULA
 Jory - JESUS RODRIGO JORY CABEZAS
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

06:54 Jory - JESUS RODRIGO JORY CABEZAS
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL
 PONER CABESTRILLO.
 Jbcal - JIMMY BACAL GUTIERREZ
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDIA
 - TRASLADO A QUIROFANO AL LLAMADO
 SS// TURNO QUIRURGICO
 SS// MAOS

11:09 Jbcal - JIMMY BACAL GUTIERREZ
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDIA
 SALIDA
 CTA CONTROL EN 15 DIAS
 CURACION CADA 3 DIAS # 3
 RETIRO DE PUNTOS EN 15 DIAS
 INCAPACIDAD POR 30 DIAS
 REPOSO NO ALZAR PESO, NO MONTAR MOTO
 CONSULTAR POR URGENCIAS SI INFECCION O FIEBRE
 RX POP ANTEREZAZO IZQUIERDO

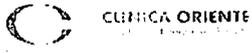
MEDICAMENTOS AMBULATORIOS SOLICITADOS
ACETAMINOFEN TAB no llenar TABLETA - LAB: LA SANTE (101010001) (ACETAMINOFEN 500 MG)
VIA DE ADMINISTRACION: ORAL
DOSES: 2 TABLETA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD: 40 TABLETA POR no llenar
DIAS TRATAMIENTO: 5 DIA(S)

VIA DE ADMINISTRACION: ORAL
DOSES: 2 TABLETA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD: 40 TABLETA POR no llenar
DIAS TRATAMIENTO: 5 DIA(S)
CEFALEXINA 500 MG CAPSULA - LAB: BIOQUIFAR PHARM
CEUTICA S.A - 0101020007 (CEFALEXINA)
FORMULO: JIMMY BACAL GUTIERREZ
MEDICAMENTO POS

VIA DE ADMINISTRACION: ORAL
DOSES: 1 CAPSULA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD: 28 CAPSULA
DIAS TRATAMIENTO: 7 DIA(S)
NAPROXENO 250 mg TABLETA - LAB: AMAREY NOVA MEI
AL S.A - 0101010132 (NAPROXENO)
FORMULO: JIMMY BACAL GUTIERREZ
MEDICAMENTO POS

Handwritten initials/signature

43
45



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ	IDENTIFICACION: CC 16232847	HC: 16232847 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 17/1/1975	EDAD: 43 años	SEXO: M
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05	VALLE DE: BOGOTÁ-CALI	TIPO AFILIADO: Otro
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3042096388
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 05:03:47	FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA	SERVICIO: CIRUGIA	CAMA: U1HOMBRE
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS	PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT	
OCUPACION:	ETNIA:	
CONDICION:	NIVEL EDUCATIVO:	

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL

FORMULÓ: JIMMY BACAL GUTIERREZ
MEDICAMENTO POS

DOSIS: 1 TABL. 1A (S) Cada 8 Hora(s)
CANTIDAD: 15 TABL. 1A
DIAS TRATAMIENTO: 5 DIA(S)

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS	FECHA/HORA
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	Observacion Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	873122 POS RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZOS IZQUIERDO		21/7/2018 - 10:49:20
LABORATORIOS	Observacion Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	902209 POS HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS HEMOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA] METODO AUTOMATICO		21/7/2018 - 06:10:32
LABORATORIOS	Observacion Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	902045 POS TIEMPO DE PROTROMBINA [INSTRUMENTAL]	DEJAR EN SALA DE OBSERVACION Y OBSERVACION POR ORTOPEdia. NADA VIA ORAL DIPIRONA AMP 2 GR IV CADA 8 HORAS SSN 0.9% 80 CC 1 HORA CSV, A Y AC HEMOGRAMA, TP Y TPT	21/7/2018 - 06:10:32
LABORATORIOS	Observacion Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	902049 POS TIEMPO DE TROMBOPLASTIA PARCIAL [PTT]	DEJAR EN SALA DE OBSERVACION Y OBSERVACION POR ORTOPEdia. NADA VIA ORAL DIPIRONA AMP 2 GR IV CADA 8 HORAS SSN 0.9% 80 CC 1 HORA CSV, A Y AC HEMOGRAMA, TP Y TPT	21/7/2018 - 06:10:32
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	Observacion Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	873122 POS RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZOS IZQUIERDA		21/7/2018 - 05:05:39
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	Observacion Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	873206 POS RADIOGRAFIA DE MUÑECA IZQUIERDA		21/7/2018 - 05:05:39

5528	CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO	FRACATURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO
		DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	

1426084	No. EVOLUCION	FRACATURA RADIO DISTAL	Accidente de tránsito
		OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	Accidente de tránsito
		INCAPACIDADES GENERADAS	

30	DIAS DE INCAPACIDAD	21/7/2018	FECHA DE EMISION

890202	CARGO DE ESPECIALIDAD	077	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
			Observacion
			Diagnosticos Presuntivos
			PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO
			DX 1 ID S528 FRACATURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO

JIMMY BACAL GUTIERREZ	ACTO QX	696131	SOLICITUD	PROFESIONAL	PROCESIMIENTOS QX
		Jul 21 De 2018	REDUCCION DE FRACTURA Y LUXACION	OBSERVACIONES	
			DIAGNOSTICOS PRESUNTIVOS		
			99301 - REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN	PROCESIMIENTOS	
			DIAGNOSIS DE CUBITO O RADIO CON FUSION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FUSION U	AUTORIZADO	
			OSTEOSINTESIS)	ESTADO	

999311	TIPO	CURACION DE LESION EN PIE	PROCEDIMIENTOS NO	PROCEDIMIENTOS QX
		DESCRIPCION		
		CANTIDAD		
		FECHA/HORA		
		EVOLUCION		
		21/7/2018 -		
		05:19:14		

PACIENTE: GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ	IDENTIFICACION: CC 16232847	HCI: 16232847 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 17/1/1975	EDAD: 43	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05	VALLE DE BOGOTA	TELÉFONO: 3042096388
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 05:03:47	FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00	CAMA: U1HOMBRE
DEPARTAMENTO: VCO04 - CIRUGIA	SERVICIO: CIRUGIA	
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS	PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT	
OCCUPACION:	ETNIA:	
CONDICION:	NIVEL DE ACTIVIDAD:	

HISTORIA CLINICA

46

45 47



CLÍNICA ORIENTE

HISTORIA CLINICA

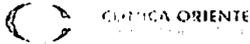
PACIENTE: GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1/1/1975
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05
NOMBRE ACOMPAÑANTE:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 09:03:47
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS
OCUPACION:
CONDICION:

IDENTIFICACION: CC 16232847
EDAD: 43 años
SEXO: M
VALLE DEL CAUCA-CALI
PARENTESCO:
FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00
SERVICIO: CIRUGIA
PLAN: MEDICINA SEGUROS SOAT
ETNIA:
NIVEL ECONOMICO:

HC: 16232847 - CC
TIPO AFILIADO: Otro
TELEFONO: 3042096388
TELEFONO:
CAMA: U1HOMBRE

FECHA	LISTADO	NOTAS DE ENFERMERIA
05:14	Jcordoba - JHON BREILE CORDOBA MASCAY - AUX. ENFERMERIA	INGRESA PACIENTE MAYOR DE EDAD EN SILLA DE RUEDAS PACIENTE SOAT, CONCIENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS MENTALES AL SERVICIO DE NEUROLOGIA, NIEGA ANTECEDENTES ALERGICOS, SE REALIZA ADMINISTRACION TECNICA ASEPTICA Y SE LIMPIA CON ALCOHOL, POR ORDEN MEDICA SE ADMINISTRA EL MEDICAMENTO VACUNA ANTITOXICA INTRAMUSCULAR, EN CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE GLUTEO IZQUIERDO, ADEMAS ES CANALIZADO EN DORSO DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER DE 18, VENA PERMEABLE, SE LE ADMINISTRA MEDICAMENTO DIPIRONA 2G ENDOVENOSO DILUIDA EN 250 CC SSN 0.9% PACIENTE EL CUAL SE LE REALIZA INYECCION EN MSD SE LAVA CON SSN 0.9% Y ISODINE ESPUMA Y SE DEJA CUBIERTO CON GASA Y MICROPOROSE, SE CUMPLEN ORDENES MEDICAS, PACIENTE NO PRESENTA EFECTO ADVERSO AL MEDICAMENTO, NI COMPLICACIONES DURANTE PROCEDIMIENTO. QUEDA EN SALA DE REVALORACION MEDICA.
06:15	Ctunubala - CARLO ULISES TUNUBALA TUNINAGO - AUX. ENFERMERIA	INGRESA PACIENTE A SALA DE OBSERVACION EN CAMILLA SALA TRAUMA, IDX: LUXO EN LA MUÑECA IZQUIERDA, SE OBSERVA EN SU ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS MENTALES, RESPIRANDO AL MEDIO AMBIENTE, SIN DEFICIT RESPIRATORIO, ESTREMIIDADES SUPERIORES SIMETRICAS Y MOVILES, EN MSD LACERACION CUBIERTA CON GASA + MICROPOROSE + ACCESO VENOSO PERMEABLE, SE DEJA EN GOTEO DE SSN AL 0.9% A 80 ML/HRA, EN MSI CON INMOVILIZADOR Y POCO EDEMAS, TORAX DEFORMADO, ESTREMIIDADES INFERIORES SIMETRICAS Y MOVILES, SIN DIFICULTAD A LA MOVILIZACION MEDICA, QUEDA NADA VIA ORAL HASTA NUEVA ORDEN MEDICA, SE TOMAN MUESTRA DE SANGRE PARA PTT - CH, SE LLEVAN A LABORATORIO, PENDIENTE VALORACION POR ORTOPEDIA + REPORTE DE BIOMOGRAMA, TP Y TPT.
07:47	Clopezm - CAMILA LOPEZ MARTINEZ - ENFERMERIA GENERAL	PACIENTE QUE POR ORDEN MEDICA SE TRASA A SALA DE YESO PARA INMOBILIZAR CON FERULA DE YESO DE ANTEBRAZO Y MANO IZQUIERDA, PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA CON 1 ALGODON LAMINADO 5X5, 2 VENDA BIOSEGURIDAD, QUEDA CON INMOBILIZACION RESPECTIVA TECNICA ASEPTICA Y MEDIDAS DE FAMILIAR. (CABESTRILLO) PACIENTE TRANQUILO SIN COMPAÑIA DE
07:49	Sdorado - SANDRA PATRICIA DORADO ENCADA - AUX. ENFERMERIA	MEDICO DE TURNO PASA PACIENTE A SALA DE DEJANDO MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO EN POSICION FUNCIONAL, UTILIZANDO VENDAS DE YESO, ELASTICAS Y ALGODON LAMINADO.
09:00	Lvinueza - LEIDY STARLING VINUEZA VELENCIA - AUX. ENFERMERIA	PACIENTE QUE ES TRASLADADO EN SILLAS DE RUEDAS SIN ACOMPAÑANTE A SALA DE CIRUGIA PARA PROCEDIMIENTO, PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, CON FERULA DE INMOVILIZADOR EN MSD, BUEN LLENADO CAPILAR, CON ACCESO VENOSO EN MSD PERMEABLE PASADO SSN AL 0.9% A 80CC HORA, SE ENTREGA RESPECTIVA PAPELERIA, QUEDA PACIENTE EN SALA DE CIRUGIA.
09:05	Torrego - IRMA ORREGO ESPINOSA - AUX. ENFERMERIA	INGRESA PACIENTE EN SILLA DE RUEDAS, OBSERVACION, EN COMPAÑIA DE LA AUXILIAR ESTABLE, CONSCIENTE, ORIENTADO EN TRES ESFERAS MENTALES, VENA PERMEABLE MSD. CON FERULA E INMOVILIZACION EN ANTEBRAZO IZQ.
09:45	Lcarabali - LENERI CARABALI HOLGIN CIRCULANTE	RECIBO PACIENTE PREPARADO PARA CX DEL RADIO IZQ CANALIZADO EN MSD SE TRASLADA A QX CAMINADO EL DR RAMIREZ VALORADO POR ANESTESIA QUIEN DA VISTO QUE EL DR BACAL Y DR HENAO COMIENZAN A OPERAR FX ANESTESIA GENERAL SE HACE LAVADO DE HERIDA Y COLOCACION DE PLACA Y TORNILLOS CON AYUDA DEL INTENSIFICADOR 10 TOMAS SE REALIZA LAVADO DE HERIDA Y SE INFILTRA AERIA QX SE DEJA SUTURADA Y CUBIERTA LA HERIDA SALE CON VENDAJE ELASTICO EBN CAMILLA EN BRAZO DERECHO ALAS 10:45 AM
10:50	Torrego - IRMA ORREGO ESPINOSA - AUX. ENFERMERIA	RECIBO PACIENTE EN CAMILLA POST QX DE ANESTESIA GENERAL, SIGNOS VITALES NORMALES, CON FERULA EN ANTEBRAZO IZQ P/ RECUPERACION, SALIDA

46 48



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: GUILLERMO LEON HUINAO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 17/1/1975
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05
NOMBRE ACOMPAÑANTE:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 05:03:47
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS
OCUPACION:
CONDICION:

IDENTIFICACION: CC 16232847
EDAD: 43 años **SEXO:** M
VALLE DE: BOGOTÁ-CALI
PARENTESCO:
FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00
SERVICIO: CIRUGIA
PLAN: MUNDIAL SEGUROS SOAT
ETNIA:
NIVEL ECONOMICO:

HC: 16232847 - CC
TIPO AFILIADO: Otro
TELEFONO: 3042096388
TELEFONO:
CAMA: U1HOMBRE

12:13 Iorrego - IRMA ORREGO ESPINOSA - A CONSULTA ENFERMERIA

EGRESA PACIENTE ESTABLE, POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, CON FORMULA, INCAPACIDAD, ORDEN PARA RADILOGRAFIA DE CONTROL ANTES DE SALIDA, ORDEN PARA PROGRAMACION DE CURACIONES, RETIRO DE PUNTOS Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA, INMOVILIZADOR, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

CARGO	PROCEDIMIENTO	CANTIDAD	DESCRIPCION
869500	CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SIN MANEJO SOD	1	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
0103030031 POS	DIPIRONA MAGNESICA 2g AMPOLLA - LAB. FALIS S.A.C.I	DIPIRONA
FORMULÓ	JESUS RODRIGO JORY CABEZAS	FECHA FORMULACIÓN: 21/07/2018 05:15
VIA DE ADMINISTRACIÓN2: INTRAVENOSA		
DOSIS: 1.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica		
CANTIDAD: 1.00 AMPOLLA		

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Derechos	Entregas Al Paciente	Observación
21/07/2018 05:30	JHON BREILE MAMBUSCAY	1 AMPOLLA (S)	1 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
9903110101 POS	VACUNA ANTITETANICA 0.5 ML AMPOLLA	NO DEFINIDO
FORMULÓ	JESUS RODRIGO JORY CABEZAS	FECHA FORMULACIÓN: 21/07/2018 05:17
VIA DE ADMINISTRACIÓN2: INTRAMUSCULAR		
DOSIS: 1.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica		
CANTIDAD: 1.00 MILILITRO		

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Derechos	Entregas Al Paciente	Observación
21/07/2018 05:30	JHON BREILE MAMBUSCAY	1 AMPOLLA (S)	1 AMPOLLA (S)	0	

NOTAS DE OBSERVACION SOBRE HC

FECHA: **NOTA:**

12:06 CFchavez - CARLOS FELIPE CHAVEZ ESPINOSA - ENFERMERA
 POR FALLAS EN EL SISTEMANO QUEDA REPROGRAMADO PARA CLINICOS SOLICITADOS HEMOGRAMA Y TIEMPOS DE COAGULACION: HEMOGRAMA Recuento de Hemocitos 10.2 % Granulocitos 78.9 % Linfocitos 16.5 % Monocitos 4.6 % Hemoglobina 14.8 Hemoalbúmina 44.0 % Recuento de Plaquetas 360 Tiempo de Protrombina - 14.6 INR 1.01 Tiempo Parcial de Tromboplastina 29.5 FN RANGOS DE NORMALIDAD.

11:40 Rquinonez - RITA IVONNE QUIÑONEZ - ENFERMERA
NOTA:

47 49



CLINICA ORIENTE

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 17/1/1975
RESIDENCIA: CRA 4 # 43 - 05
NOMBRE ACOMPAÑANTE:
FECHA INGRESO: 21/7/2018 - 05:03:47
DEPARTAMENTO: VC004 - CIRUGIA
CLIENTE: MUNDIAL SEGUROS
Ocupacion:
CONDICION:

IDENTIFICACION: CC 16232847
EDAD: 43 años **SEXO:** M
VALLE DE: CAUCA-CALI
PARENTE:
FECHA EGRESO: 25/7/2018 - 09:52:00
SERVICIO: CIRUGIA
PLAN: MEDICINA SEGUROS SOAT
ETNIA:
NIVEL EDUCATIVO:

HC: 16232847 - CC
TIPO AFILIADO: Otro
TELEFONO: 3042096388
TELEFONO:
CAMA: U1HOMBRE

Fecha de Ingreso : 21/07/2018 No. Documento Identidad: CC 16232847 Apellidos y Nombres: HENAO LOPEZ GUILLERMO LEON No. Ingreso: 17 1702620
CUADRO HEMATICO HEMOGRAMA
 Recuento de Leucocitos 10.2 x10³mm³ 4.0 - 10.0 x10³mm³ % Neutrofilos 78.9 % 55.0 - 65.0 % % Linfocitos 16.5 % 25.0 - 38.0 % % Monocitos 4.6 % 3.0 - 6.0 % #Granulocitos 8.2 x10³mm³ 2.0 - 7.50 x10³mm³ # Linfocitos 1.6 x10³mm³ 1.0 - 4.00 x10³mm³ # Eritrocitos 4.97 x10⁶/mm³ 3.80 - 5.80 x10⁶/mm³ Hemoglobina 14.8 Muj. 11.8-15.0 Hom. 14.0-14.0 - Hematocrito 44.0 % Volumen Corpuscular Medio 89 um³ 80 - 90 um³ HB Corpuscular Media 29.8 pg 26.0 - 30.0 pg Concentración HB Corpuscular Media 33.7 g/dl 31.0 - 34.0 g/dl Ancho Distribución Eritrocitaria 13.5 % 12.0 - 16.0 % Recuento de Plaquetas 360 x10³/mm³ 150 - 450 x10³/mm³ Volumen Plaquetario Medio 8.8 um³ 6.0 - 15.0 um³ Ancho Distribución Plaquetaria 11.3 % 11.0 - 18.0 % Plaquetocrito 0.318 % 0.150 - 0.990 % Validado por: AMURCIA Fecha Validación: 21/07/2018
 TIEMPO DE PROTROMBINA [PT] Tiempo de Protrombina - PT 14.6 Seg INR 1.01 RANGO CONTROL 12.5 - 16.5 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT] Tiempo Parcial de Tromboplastina 28.3 seg Rango Control 28-38 seg Validado por: AMURCIA Fecha Validación: 21/07/2018

PROFESIONAL: JAIME JAVIER DIAGO MUÑOZ
 CC - 10519619 C.P. 10519619
ESPECIALIDAD: CIRUGIA GENERAL

Imprimió: VANI:SSA VALENCIA - Valencia

Fecha Impresión : 2018/7/27 - 08:47:50



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201941510200014891
Fecha: 22-05-2019
TRD: 4151.020.13.1.953.001489
Rad. Padre: 201941730100500192

48 SD

GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ
Carrera 8 No. 9-68 Oficina 504
Teléfono: 3217106114
Cali – Valle del Cauca

*Mayo 29 2019
4-20 pm
Soi Curro*

REFERENCIA: RADICADO DE ORFEO No. 201941730100500192
MANTENIMIENTO VIA CARRERA 8 CON CALLE 30

Cordial saludo,

En respuesta al radicado de la referencia, a través del cual solicita que se le indique cuando fue reparado el hueco de la Carrera 8 con Calle 30. Se le informa que según los archivos de la Secretaria se realizó el debido mantenimiento en el mes de Noviembre del 2018 por medio del Grupo Operativo por el plan llamado bacheon, lo anterior fue realizado en la Carrera 8 entre Calles 25 y 70 en ambos sentidos.

Atentamente,

Sandra Milena Satizabal Rivas

SANDRA MILENA SATIZABAL RIVAS
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Proyecto: ARQ. Diana Marcela Mery Booder - Gestora Vial C8.
Reviso: ING. Sandra Milena Satizabal Rivas – Subsecretaria de Infraestructura

En atención del desarrollo de nuestro Sistemas integrados de Gestión les solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario/



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12
Teléfono: 8810036 www.cali.gov.co

4/15/18

210-409 12 5X

Alanie (Hija)



CLINICA ORIENTE
Solucion Integral en Salud

DECLARACION JURADA

Yo Guillermo Leon Henao identificado con CC TI 11 RC
N° 16237843 De Medellin Dir. Domicilio CR 4 # 43-05
De La Ciudad De Cali Teléfono 3042096388

Declaro bajo juramento:

Que el día 21/03/2018 Aproximadamente a las 4:20 AM sufrí
accidente de tránsito en la siguiente dirección CR 9 con Calle 30
Del municipio de Cali (Valle)
Ocupante PEATON CONDUCTOR CICLISTA

Version De Los Hechos

Lba en mi auto que se corrió por un buco
por el lado de la moto y
me caí

Para que conste en los efectos oportunos firmo la presente declaración en la
CLINICA ORIENTE a los 21 días del mes de JUN de 2018

Guillermo
Firma Paciente 16232843



Testigo _____
Nombre: _____
Parentesco: _____
Teléfono: _____

EMERGENCY MEDICAL SERVICES

Mill. 500.721.510-5

57

TIPO DE EVENTO: TRAFICO CAERENCA OTRO

Fecha: 21/04/2016 Hora: 16:23:28 Nombre (St y Apellido) de la víctima: Gutierrez Ben Herro Lorea
 Tipo y No. de documento: 16232841 Estado Civil: Casado
 Dirección Residencia: BR 901 #43-05 Ciudad: Montevideo
 Detalle del traslado: 394209528

Oficina: 06000130 Nombre: CONIFE Controlador: AROSQ E
 Nombre de la responsable: MUCHA Póliza No. e Carnet: 790080916
 Causa Ext. (Inscripción de Tránsito): CAUSA EXT. INSCRIPCIÓN DE TRÁNSITO

Accidente de Tránsito: Lesión por Agresión: Lesión por objeto:
 Accidente de Trabajo: Accidente de Trabajo: Accidente Doméstico:
 Modo de Ocurrencia: Accidente de tránsito

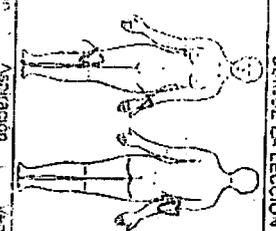
Antecedentes Personales: Accidente de tránsito
 Alergias: NINGUNA
 Medicación: NINGUNA
 FOLIO DE LA LECCION: URIQUE LA LECCION
 Diagnóstico Presuntivo: Quemadura de 2do grado
 Procedimientos: Atención de quemadura

Organismo: Asesoración Ventrícular: Intubación RCP: NO
 Vendaje: limpio Limpió Dental: Asespio Limpieza: NO
 Anestesia: NO Medicación: NO Desfibrilación: NO
 Parto: NO Historias: NO

Paciente: Familiar Acompañante G.C.
 Consentimiento de traslado de paciente: SI
 Deje de que ha sido informado del Decreto 3950 y del principio de libre selección establecida en la Ley 14.235 de 2011 y confiere que ha comprendido lo que se le ha explicado, doy mi consentimiento y autorizo a los médicos para que me atiendan en la Clínica la cual está ubicada en

Firma: [Firma]
 En caso de requerir transporte: SI
 Estará en tuve se entrega: Vivo Muerto: Hora: 16:23
 Observaciones: Atención de quemadura

Reconstrucción del Accidente en la Ambulancia:
 Conductor: [Nombre] Foto médico: [Firma]
 Médicos que intervienen: Juan Carlos Cabreris
Medico General
RXN 51245
CC 14835512



ES



CLINICA ORIENTE
Sociedad Anónima de Capital

SOAT DATOS DE LA AMBULANCIA

INFORMACION DEL PACIENTE

HOMBRE Y APELLIDO: GUERRERO LEON HENAO

DOCUMENTO: 76252094

Ocupante PEATON CONDUCTOR CICLISTA

INFORMACION DEL CONDUCTOR

NOMBRE Y APELLIDO: CRISTINA CHACANDÓ

DOCUMENTO C.C.#: 4107516439 DE: cañ

TELEFONO: 3152954282

DIRECCION: CRA 41105 CALLE 87

DEPARTAMENTO: valle

CIUDAD: cañ

INFORMACION DEL TRASPORTE

FECHA: 21 / 01 / 2018 DÍAS/MES/AÑO

DESDE: CRA 8 CALLE 70

HASTA: CLINICA ORIENTE CRA 12 A 32 - 04 B/VILLACOLOMBIA

DATOS AMBULANCIA

PLACA: TQUS95 MOVIL: 240

EMPRESA: HOSPITAL A CAJIA

INFORMACION DEL ACCIDENTE

FECHA: 21 / 01 / 2018 DÍAS/MES/AÑO

HORA: 04:20

15
24



CLINICA ORIENTE
Su Unión Integral en Salud

DECLARACION PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 143 LEY 1438 DEL
2011 Y CIRCULAR 0000040 DEL 2012 DEL MINISTERIO DE SALUD

Yo Guillermo Leon Henao identificado con CC 7 TI 3 RC 3
N° 15232343 De Medellin declaro bajo juramento que el
dia 21 mes 03 año 2018 sufrí lesiones en evento de accidente de
tránsito en el municipio de Cali (Valle); que por dicho evento no
hubo intervención de autoridad competente alguna, tránsito, ni policía nacional,
como tampoco he realizado denuncia alguna del evento con las autoridades
establecidas para el hecho; por lo tanto solicito la aplicabilidad del artículo 143
de la ley 1438 de 2011 y de la circular 0000040 del 2012 del ministerio de salud
donde se establece que la prueba del accidente de tránsito la constituye la
declaración del médico la cual se adscriba del anexo técnico número 2 de la
resolución 3374 del 2000; igualmente solicito sea aplicable lo establecido en el
decreto 0019 de enero 2012 (ley anti trarrites).

Para constancia se firma en la ciudad de Cali a los 21 dias del mes
Julio año 2018

Guillermo Henao
DOC # 15232343
Firma, Identificación Y Huella



CARRERA 12 A N. 52 - 04 TELEFONOS 3748840-374327403 CALLI-COLOMBIA

43/5

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 16140 de 28 de junio de 2019 Convocante (s): GUILLERMO LEON HENAO Y OTROS Convocado (s): MUNICIPIO DE CALI Medio de control: REPARACION DIRECTA	
--	--

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante GUILLERMO LEON HENAO, quien actúa en su propio nombre y en representación de GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ; CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA, JHON JAIRO HENAO CRUZ, YURANI ANDREA HENAO CRUZ, JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ, LUZ MARINA HENAO LOPEZ, ANGELA MARIA HENAO LOPEZ presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 28 de junio de 2019, convocando a MUNICIPIO DE CALI.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *"PRIMERO: El MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA), representada por su Alcalde Municipal o quien haga sus veces, es responsable administrativa y civilmente de todos los daños y perjuicios, tanto morales como materiales, ocasionados al señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, Víctima Directa y a su núcleo familiar (Hijos y Hermanos). SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior se condene al MUNICIPIO DE CALI (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA), representada por su Alcalde Municipal o quien haga sus veces, a pagar al señor GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ, quien actúa en nombre propio en calidad de Víctima Directa y en representación del menor GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ, Hijo de la Víctima Directa; CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA, quien actúa en nombre propio en calidad*

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 3

de Cónyuge de la Víctima Directa; JHON JAIRO HENAO CRUZ, quien actúa en nombre propio en Calidad de Hijo de la Víctima Directa; YURANI ANDREA HENAO CRUZ, quien actúa en nombre propio en Calidad de la Hija de la Víctima Directa; JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ, quien actúa en nombre propio en Calidad de Hermano de la Víctima Directa; LUZ MARINA HENAO LOPEZ, quien actúa en nombre propio en Calidad de Hermana de la Víctima Directa y ANGELA MARIA HENAO LOPEZ, quien actúa en nombre propio en Calidad de Hermana de la Víctima Directa, para que por intermedio de su apoderado judicial, paguen todos los daños y perjuicios, tanto morales y materiales por los hechos, acciones, omisiones y/o Falla en el servicio en la que incurrieron los Funcionarios de la entidad ya mencionada (MUNICIPIO DE CALI "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA") al no realizar oportunamente las reparaciones a los corredores viales (vías) de la Ciudad, hecho que género que su Hermano GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ a causa de un hueco en la vía, perdiera la estabilidad de la motocicleta, ocasionándose fractura de codo y clavícula derecha y muñeca izquierda, afectando no solo al demandante sino también a su núcleo familiar primario, motivo por el cual solicito se repare los daños conforme a la siguiente liquidación o la que se demuestre en el proceso, así: DAÑO MORAL. GUILLERMO LEON HENAO LOPEZ (Víctima Directa) 325 SMVM. CLAUDIA MILENA CRUZ ZAPATA (Cónyuge Víctima Directa) 100 SMVM. GUILLERMO ANDRES HENAO CRUZ (Hijo Víctima Directa) 100 SMVM. JHON JAIRO HENAO CRUZ (Hijo Víctima Directa) 100 SMVM. YURANI ANDREA HENAO CRUZ (Hijo Víctima Directa) 100 SMVM. JAIRO DE JESUS HENAO LOPEZ (Hno. del Fallecido) 50 SMVM. LUZ MARINA HENAO LOPEZ (Hna. del Fallecido) 50 SMVM. ANGELA MARIA HENAO LOPEZ (Hna. del Fallecido) 50 SMVM. TOTAL PERJUICIOS MORALES 875 S.M.V.M. Estos perjuicios de carácter MORAL, están debidamente soportados, equivalente a 875 S.M.V.M. Correspondientes a la suma de (\$ 724'601.500) SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS. b. DAÑO MATERIAL. LUCRO CESANTE PASADO \$ 20'852.576. LUCRO CESANTE FUTURO \$ 186'199.325. TOTAL PERJUICIOS MATERIALES \$ 207'051.901. LA TASACIÓN TOTAL DE LOS PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES A LA FECHA ES \$ 931.653.401 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS): DAÑO MORAL \$ 724'601.500. DAÑO MATERIAL \$ 207'051.901. TOTAL \$ 931.653.401. TERCERO. La liquidación de las condenas, deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor, conforme a lo dispuesto por el Artículo 187 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO. Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará dar aplicación al Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

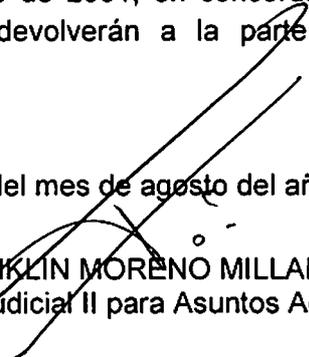
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

52

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 3

3. El día de la audiencia celebrada el 12 de agosto de 2019, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cali, a los doce (12) días del mes de agosto del año 2019


FRANKLIN MORENO MILLAN
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento